BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 11 DE JULIO DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.433

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

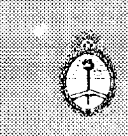
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@dnrof.jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 456.814



DECRETOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 692/96

Desígnase Subsecretario de Turismo.

Bs. As., 25/6/96

VISTO el Decreto Nº 660 de fecha 24 de junio de 1996 y en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7), de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Subsecretario de Turismo, al señor D. Oscar Héctor TALIA (D.N.I. Nº 4.970.773).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Carlos V. Corach.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 693/96

Desígnase Subsecretario de Deportes.

Bs. As., 25/6/96

VISTO el Decreto Nº 660 de fecha 24 de junio de 1996 y en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7), de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Subsecretario de Deportes, al señor D. Livio Luciano Luis FORNERIS (M.I. Nº 8.624.019).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Carlos V. Corach.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 694/96

Desígnase Secretaria de la Función Pública.

Bs. As., 25/6/96

VISTO la transferencia y reestructuración de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dispuesto por el Decreto Nº 660 de fecha 24 de junio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a la designación de su titular de conformidad con la ubicación de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA en la jurisdicción de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el dictado de la medida se efectúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 7 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a la Señora Claudia Elena BELLO (DNI Nº 14.431.373) SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2º — La Secretaría de la Función Pública ejercerá la presidencia del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA con carácter ad-honorem.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Jorge A. Rodríguez.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 695/96

Desígnase Secretario de Prensa y Difusión.

Bs. As., 25/6/96

VISTO el Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 3º del mencionado Decreto se transforma en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Secretaría de Medios de Comunicación en Secretaría de Prensa y Difusión.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Prensa y Difusión de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al señor D. Ramón Raúl DELGADO (D. N. I. Nº 11.410.419).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 696/96

Desígnase Subsecretario de Administración de Medios de Comunicación de la Secretaría de Prensa y Difusión.

Bs. As., 25/6/96

VISTO el Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 3º del mencionado Decreto se transforma en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Secretaría de Medios de Comunicación en Secretaría de Prensa y Difusión.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el

SUMARIO

artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Administración de Medios de Comunicación de la SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al señor D. Antonio Laureano ANZORREGUY (L. E. Nº 5.193.472).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 697/96

Desígnase Subsecretario de Comunicación Social de la Secretaría de Prensa y Difusión.

Bs. As., 25/6/96

VISTO el Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 3º del mencionado Decreto se transforma en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Secretaría de Medios de Comunicación en Secretaría de Prensa y Difusión.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Comunicación Social de la SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al señor D. José Carmelo AIELLO (D. N. I. Nº 11.704.879).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 698/96

Desígnase Secretario de Empleo y Capacitación Laboral.

Bs. As., 25/6/96

VISTO el Decreto Nº 660 de fecha 24 de junio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 24 de la mencionada norma se transformó la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL en SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL.

Que es necesario proceder a la cobertura del mencionado cargo.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 7º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SECRETARIO DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, al Licenciado D. Osvaldo Eugenio GIORDANO (M.I. Nº 14.365.781).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — José A. Caro Figueroa.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 699/96

Desígnase Subsecretario de Administración.

Bs. As., 25/6/96

VISTO el Decreto Nº 660 de fecha 24 de junio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 24 de la mencionada norma se transformó la SUBSECRETARIA GENERAL DE GESTION del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL en SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION.

Que es necesario proceder a la cobertura del mencionado cargo.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 7º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, al Ingeniero D. Oscar Alberto ELORRIAGA (M.I. Nº 10.123.710).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — José A. Caro Figueroa.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 709/96

Desígnase Subsecretaria de Proyectos Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social.

Bs. As., 28/6/96

VISTO que se halla vacante el cargo de Subsecretario de Proyectos Sociales de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que resulta menester designar al funcionario que se hará cargo de la mencionada Subsecretaría.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretaria de Proyectos Sociales de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION a la Profesora Silvia Elena GASCON (D. N. I. Nº 5.270.321).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Decreto 744/96

Acéptase la renuncia de un Vocal del Directorio.

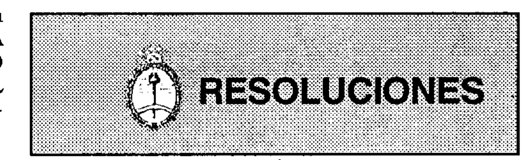
Bs. As., 8/7/96

VISTO la renuncia presentda por el Dr. Eduardo Félix VALDES al cargo de Vocal del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA y atento lo establecido por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 15 de junio de 1996, la renuncia presentada por el Dr. Eduardo Félix VALDES (DNI. 11.640.899) al cargo de Vocal del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.



Secretaría de Energía y Transporte

DELEGACION DE FACULTADES

Resolución 320/96

Deléganse facultades en el Subsecretario de Combustibles respecto de tramitaciones referidas al Decreto Nº 44/91 y al artículo 66 de la Ley Nº 17.319.

Bs. As., 24/6/96

VISTO el Decreto Nº 614/96, y los artículos 66 y 97 de la Ley Nº 17.319, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5º del Decreto 614/96, autorizó al Titular de la SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE a delegar en el Subsecretario de Combustibles las funciones y facultades que emanan de los incisos b), c) y m) del artículo 7º del Decreto Nº 44 del 7 de enero de 1991.

Que, el Decreto Nº 44 del 7 de enero de 1991 confiere a la ex SUBSECRETARIA DE ENERGIA la aplicación y ejercicio de la reglamentación por aquel establecida, en su carácter de Autoridad de Aplicación consagrada en el artículo 97 de la Ley Nº 17.319.

Que el inciso b) del artículo 7º del decreto precitado faculta a la Autoridad de Aplicación para dictar reglamentos y aprobar las normas técnicas de coordinación y complementación para el diseño, construcción, operación y abandono de oleoductos, gasoductos, poliductos y/o cualquier otra instalación permanente y fija para el transporte, carga y despacho, infraestructura de captación, acondicionamiento y tratamiento de hidrocarburos.

Que el inciso c) del artículo 7º del mencionado decreto otorga a la ex SUBSECRETARIA DE ENERGIA la función de proveer a la protección de la propiedad y el medio ambiente y a la seguridad pública y del personal del transportador en la construcción, operación y abandono de oleoductos, gasoductos, poliductos y/o cualquier otra instalación permanente y fija para el transporte, carga y despacho, infraestructura de captación, acondicionamiento y tratamiento de hidrocarburos.

Que en su inciso m), el precitado artículo establece que cuando con fundamento técnico suficiente considere que existe un peligro inminente para personas, bienes o el medio ambiente o que el sistema, instalación u operación no ofrece seguridad, la Autoridad de Aplicación deberá ordenar la reparación, reconstrucción o alteración de oleoductos, gasoductos, poliductos y/o cualquier otra instalación permanente y fija para el transporte, carga y despacho, infraestructura de captación, de compresión, acondicionamiento y tratamiento de hidrocarburos.

Que el artículo 97 de la Ley Nº 17.319 designa a la ex SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGIA Y MINERIA, o a los organismos que dentro de su ámbito se determinen, Autoridad de Aplicación de la misma, a excepción de las materias enumeradas por su artículo 98.

Que la tramitación para el ejercicio de los derechos conferidos a permisionarios y concesionarios a que refiere el artículo 66 de la ley precitada respecto de los inmuebles ubicados dentro o fuera de los límites del área afectada por sus trabajos debe realizarse por medio de la Autoridad de Aplicación conforme al párrafo segundo del mencionado artículo.

Que a fin de lograr una mayor eficiencia administrativa en los procesos de ejecución y formación de políticas sectoriales, resulta necesario proceder a la delegación de las normas precedentemente citadas en el Señor Subsecretario de Combustibles.

Que a los efectos del ejercicio de la avocación por parte del delegante en el derecho establecido en el artículo 85 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991), el Secretario de Energía y Transporte deberá tomar conocimiento del recurso con anterioridad a su resolución.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto Nº 614/96 y por el artículo 97 de la Ley Nº 17.319.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Delégasen en el Señor Subsecretario de Combustibles las funciones y facultades que emanan de los incisos b), c) y m) del artículo 7º del Decreto Nº 44 del 7 de enero de 1991.

Art. 2º — Delégase en el Señor Subsecretario de Combustibles las funciones y facultades respecto de las tramitaciones a que hace referencia el párrafo segundo del artículo 66 de la Ley Nº 17.319.

Art. 3º — A efectos del ejercicio del derecho del órgano delegante contenido en el artículo 85 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991), el Secretario de Energía y Transporte tomará conocimiento del recurso de reconsideración con anterioridad a su resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía y Transporte

DELEGACION DE FACULTADES

Resolución 321/96

Delégasen facultades en el Subsecretario de Energía Eléctrica, en relación con el otorgamiento de habilitaciones para funcionar como Agentes o Participantes del MEM, y sus desvinculaciones.

Bs. As., 24/6/96

VISTO el Decreto Nº 614/96, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4º del Decreto Nº 614/96, autorizó al Titular de la SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE a delegar en el Subsecretario de Energía Eléctrica las funciones y facultades para el otorgamiento de habilitaciones para funcionar como Agentes o Participantes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y las desvinculaciones de los mismos en el marco de la Ley Nº 24.065 y disposiciones conexas, como asimismo las funciones y facultades que emanan del Artículo 25, inciso a) de la Ley Nº 15.336.

Que, conforme al Anexo 17 de la Resolución de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias, para funcionar como Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) o Participante del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) o para desvincularse del citado Mercado, se requiere habilitación por parte de la ex SECRETARIA DE ENERGIA.

Que el Artículo 25, inciso a) de la Ley Nº 15.336 designa presidente del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA al Titular de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMBUSTIBLES, previendo su reemplazo por el subsecretario del área.

Que a fin de lograr una mayor eficiencia administrativa en los procesos de ejecución y formación de políticas sectoriales, resulta necesario proceder a la delegación de las normas precedentemente citadas en el Subsecretario de Energía Eléctrica.

Que a los efectos del ejercicio de la avocación por parte del delegante en el derecho establecido en el artículo 85 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (Decreto Nº 1759/72, T.O.

1991), el Secretario de Energía y Transporte deberá tomar conocimiento del recurso con anterioridad a su resolución.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Nº 614/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Deléganse en el Señor Subsecretario de Energía Eléctrica las funciones y facultades para el otorgamiento de habilitaciones para funcionar como Agentes o Participantes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y sus desvinculaciones, en el marco de la Ley Nº 24.065 y disposiciones conexas.

Art. 2º — Deléganse en el Señor Subsecretario de Energía Eléctrica las funciones y facultades que emanan del Artículo 25, inciso a) de la Ley Nº 15.336.

Art. 3º — A efectos del ejercicio del derecho del órgano delegante contenido en el artículo 85 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991), el Secretario de Energía y Transporte tomará conocimiento del recurso de reconsideración con anterioridad a su resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 342/96

Convócase a Audiencia Pública a fin de resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la ampliación solicitada por Transener S.A., consistente en obras a realizar en la estación transformadora 500 kV Ezeiza.

Bs. As., 2/7/96

VISTO el Expediente ENRE Nº 1687/96, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa "TRANSENER S.A." presentó una solicitud de ampliación a la capacidad de transporte, consistente en las obras a realizar en la estación transformadora 500 kV EZEIZA, propiedad de "TRANSENER S.A.", para la conexión al sistema de Transporte en Alta Tensión de la Central Térmica de Ciclo Combinado GENELBA, de 650 MW.

Que el acceso de dicha central a la capacidad de transporte en la citada estación transformadora ha sido otorgado por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, mediante la resolución ENRE Nº 48/95.

Que, debido a las características de dicha obra, resulta necesaria la emisión por parte del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública.

Que asimismo, la Ampliación correspondiente fue solicitada bajo la modalidad de Acuerdo entre Partes establecida en el Título II del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, aprobado por la Resolución de la SE Nº 137/92 y sus modificatorias.

Que con tal motivo la empresa "TRANSENER S.A." y la "COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC S.A." han celebrado un Contrato para la Construcción, Operación y Mantenimiento (Contrato COM) de dicha instalación.

Que de las constancias de estas actuaciones resulta que se ha dado cumplimiento a las exigencias previstas en el reglamento anteriormente mencionado.

Que el Ente Nacional Regulador de la Electricidad debe dar a publicidad la Solicitud de Ampliación y disponer la celebración de una Audiencia Pública en los términos del artículo 11 de la Ley Nº 24.065.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución en virtud de lo establecido por los artículos 22, 25, y 56 inciso s) de la ley 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Convocar a Audiencia Pública la que tendrá por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la ampliación solicitada por la empresa "TRANSENER S.A.", consistente en las obras a realizar en la estación transformadora 500 kV EZEIZA, propiedad de "TRANSENER S.A.", para la conexión al sistema de Transporte en Alta Tensión de la Central Térmica de Ciclo Combinado GENELBA, de 650 MW, que tendrá lugar el día 7 de agosto de 1996, a las 10.00 horas, la que se llevará a cabo en el 7º piso de la Avenida Madero Nº 1020 de la Ciudad de Buenos Aires y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 39/94).

Art. 2º — Designar Instructor al Dr. Félix Helou y Defensor del Usuario a la Dra. Miriam Oriolo.

Art. 3º — Publicar la convocatoria por dos días en dos diarios de los de mayor circulación de la Ciudad de Buenos Aires. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 39/94); la designación del instructor y del Defensor del Usuario dispuesta por el artículo 2 precedente; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero 1020, 9º Piso de la Ciudad de Buenos Aires, de 9 a 18 horas; que hasta el 2 de agosto de 1996 deberán presentarse al instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas.

Art. 4º — Notifíquese a la "COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC S.A.", a "TRANSENER S.A." y a CAMMESA.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

Secretaría General

FIESTAS PROVINCIALES

Resolución 625/96

Declárase de interés nacional la "Fiesta Provincial del Lino".

Bs. As., 4/7/96

VISTO el Expediente Nº 001863 del registro de la Jefatura de Gabinete de Ministros por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional la "Fiesta Provincial del Lino", a desarrollarse en la ciudad de Lucas González, Provincia de Entre Ríos, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Comunicación PE-285/96, la Honorable Cámara de Senadores de la Nación propicia el dictado de la presente.

Que el 20 de abril próximo pasado, la ciudad de Lucas González cumplió 108 años, nacida como muchas localidades del interior del país junto a las vías del incipiente ferrocarril, llegando en la actualidad a ser una ciudad de más de 5000 habitantes.

Que uno de los puntales de su progreso lo significó la producción agropecuaria, siendo la siembra y cosecha del lino uno de los principales factores de esa producción.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la "Fiesta Provincial del Lino", a realizarse en la primera quincena del mes de enero de 1997, en la ciudad de Lucas González, Provincia de Entre Ríos.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

FIESTAS PROVINCIALES

Resolución 626/96

Declárase de interés nacional la "Fiesta Provincial de la Matra y la Artesanía".

Bs. As., 4/7/96

VISTO el Expediente Nº 2448/96 del registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional la "Fiesta Provincial de la Matra y la Artesanía", que se realiza en la localidad de Valcheta, Provincia de Río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que desde tiempo inmemorial la localidad de Valcheta —Portal de la Línea Sur Rionegrina—, se ha caracterizado por la profusión y calidad de sus artesanías, teniendo estas actividades, en especial la tejeduría mapuche, una larga historia cuyas creaciones han caracterizado con su rango distintivo el quehacer artesanal de toda la región.

Que han sumado sus habilidades artesanos de las más variadas disciplinas, pudiéndose citar entre estas las obras creadas en sogas y curtiembres, tallados en piedra, trabajo artesanal y escultura de madera, finas creaciones en vidrio y en tapices y las más variadas actividades realizadas con el trabajo y la creatividad de las manos.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la "Fiesta Provincial de la Matra y la Artesanía", a realizarse el 7 de diciembre de 1996, en la localidad de Valcheta, Provincia de Río Negro.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 627/96

Declárase de interés nacional el "VI Congreso Nacional de Docentes y Técnicos en Ciencias Sociales".

Bs. As., 4/7/96

VISTO el Expediente Nº 014410-96-2-3 del registro de la Presidencia de la Nación por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el "VI Congreso Nacional de Docentes y Técnicos en Ciencias Sociales", y

CONSIDERANDO:

Que en concordancia con la Ley Federal de Educación, este evento propone un nuevo encuentro de técnicos y docentes en ciencias sociales, con el propósito de acercar los debates académicos al docente, reflexionar sobre el papel de las Ciencias Sociales en el marco de su evolución científica y la posibilidad de orientar estos logros para la consecución de fines tales como: mejorar la calidad educativa, actualizar científica y tecnológicamente los contenidos curriculares y satisfacer las demandas sociales y las expectativas de las personas involucradas en el quehacer educativo.

Que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "VI Congreso Nacional de Docentes y Técnicos en Ciencias Sociales", a desarrollarse del 14 al 17 de octubre de 1996 en la ciudad de San Martín de los Andes, Provincia del Neuquén.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 628/96

Declárase de interés nacional las "XVI Jornadas Nacionales de Derecho Civil, en Homenaje al Profesor Doctor Atilio Aníbal Alterini".

Bs. As., 4/7/96

VISTO el Expediente Nº 1825/96 del registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional las "XVI Jornadas Nacionales de Derecho Civil, en Homenaje al Profesor Doctor Atilio Aníbal Alterini", y

CONSIDERANDO:

Que las mismas son organizadas por la Universidad de Buenos Aires y la Universidad Católica Argentina.

Que la trascendencia del evento representará una importante contribución al desarrollo de las actividades científicas en la materia y un genuino aporte a las políticas trazadas en el campo de la educación y la justicia.

Que el Consejo Directivo que las organiza ha decidido de manera unánime homenajear al Profesor Doctor Atilio Aníbal Alterini por sus brillante méritos académicos y por haber bregado incansablemente para que las Jornadas Nacionales obtuvieran el reconocimiento generalizado como acontecimiento máximo de la civilística nacional.

Que la jerarquía profesional y académica de los participantes nacionales y extranjeros invitados asegurará el alto nivel del acontecimiento.

Que el encuentro resulta de la mayor importancia por el aporte que significará para el avance del derecho civil y de la ciencia jurídica en general.

Que los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y de JUSTICIA han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional las "XVI Jornadas Nacionales de Derecho Civil, en Homenaje al Profesor Doctor Atilio Aníbal Alterini", a realizarse del 25 al 27 de setiembre de 1997, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PEAJE

Resolución 861/96

Autorízase el inicio del cobro de peaje en el Acceso Norte.

Bs. As., 5/7/96

VISTO, el Expediente N° 056/96 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (OCRABA), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1167 del 15 de julio de 1994 el PODER EJECUTIVO NACIONAL otorgó en Concesión de Obra Pública gratuita, por peaje, la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación del ACCESO NORTE a la empresa AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, aprobando el Contrato de Concesión suscripto por la misma.

Que la Cláusula DECIMO CUARTA, punto 14.6 del referido Contrato de Concesión dispone que una vez terminadas las Obras de la Primera Etapa y luego de comprobado que las mismas se ajustan a lo estipulado en el mismo, circunstancia verificada por el ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (OCRABA) por Acta de Directorio del 3 de julio de 1996, se autorizará mediante resolución de la Autoridad de Aplicación, el inicio del cobro del peaje.

Que la Resolución N° 810 del 21 de junio de 1996 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS aprobó una modificación del Contrato de Concesión, mediante el convenio suscripto por la Ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS y la empresa Concesionaria, AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

Que el artículo DECIMO TERCERO del Convenio mencionado precedentemente autoriza, para el caso de haberse finalizado la Obras de la Primera Etapa, una habilitación progresiva de prueba de las estaciones de peaje en el ACCESO NORTE, con el consecuente cobro de peaje, estableciéndose el día 1° de septiembre de 1996 como fecha a partir de la cual regirá el período de explotación contractual.

Que con motivo de las habilitaciones progresivas de prueba de las estaciones de peaje, el inicio de operaciones para el cobro en cada una de ellas, debe estar supeditado a que el ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (OCRABA) verifique previamente el funcionamiento de los sistemas (manual, automático y dinámico).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Cláusula DECIMO CUARTA, punto 14.6. del Contrato de Concesión y Artículo DECIMO TERCERO del Convenio Modificatorio del ACCESO NORTE aprobado por Resolución N° 810 del 21 de junio de 1996 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorízase el inicio del cobro de peaje en el ACCESO NORTE, conforme a las siguientes pautas:

a) Desde el día 6 de julio hasta el día 31 de agosto de 1996 tendrá lugar la habilitación progresiva de prueba de las estaciones de peaje, según se detalla en el Anexo I que forma parte de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo DECIMO TERCERO del Convenio Modificatorio del ACCESO NORTE, aprobado por Resolución N° 810 del 21 de junio de 1996 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

b) La habilitación progresiva de prueba de las estaciones de peaje finalizará el día 31 de agosto de 1996, iniciándose a todos sus efectos el 1 de septiembre de 1996 el cómputo del plazo de explotación previsto contractualmente.

c) El inicio de operaciones para el cobro del peaje en cada estación, estará sujeto a la verificación previa del funcionamiento de los sistemas (manual, automático y dinámico) por el ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (OCRABA).

Art. 2° — La presente habilitación se hará efectiva a partir del día siguiente de la notificación a la Concesionaria, AUTOPISTAS DEL SOL S.A., de este acto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa.

ANEXO I

HABILITACION PROGRESIVA DE PRUEBA DE LAS ESTACIONES DE PEAJE

Fechas estimadas

1. — Capitán de San Martín	06/7/96
2. — Pilar	08/7/96
3. — Campana	15/7/96
4. — Tigre	22/7/96
5. — Ruta 202	29/7/96
6. — Camino Real descendente	05/8/96
7. — Ruta 197	05/8/96
8. — Buen Ayre	12/8/96
9. — Debenedetti	12/8/96
10. — Belgrano	19/8/96
11. — Márquez	19/8/96
12. — Camino Real ascendente	30/8/96

— FE DE ERRATAS —

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

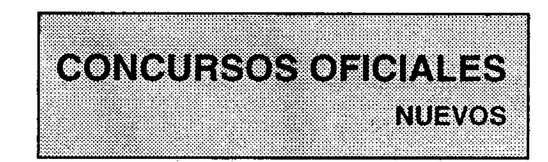
Resolución General N° 4185/96-DGI

En la edición del 5 de julio de 1996, donde se publicó la citada Resolución General, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el ANEXO:
CAPITULO V
DISPOSICIONES GENERALES

DONDE DICE: ARTICULO 22. — Corresponderá efectuar el ingreso del anticipo cuando el importe que se determine para el mismo supere igual o superior a la suma que para cada tributo se fija seguidamente.

DEBE DECIR: ARTICULO 22. — Corresponderá efectuar el ingreso del anticipo cuando el importe que se determine para el mismo resulte igual o superior a la suma que para cada tributo se fija seguidamente.



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 762/96

Bs. As., 4/7/96

VISTO, el artículo 52 y siguientes de la Ley 17.741 modificada por la ley 24.377, y lo resuelto por la ASAMBLEA FEDERAL en su cesión de los días 11 y 12 de Abril de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de contribuir al desarrollo de la cinematografía argentina en sus aspectos culturales, técnicos, artísticos, industriales y comerciales; se estima conducente ejecutar medidas de fomento para promover la producción de películas nacionales de largometraje.

Que en tal sentido y a efectos de reactivar la producción cinematográfica, la ASAMBLEA FEDERAL ha aprobado el plan de concurso presentado por la Dirección Nacional para el año 1996.

Que atento a lo expuesto se estima oportuno proceder al llamado a concurso por Coparticipación para la producción de películas nacionales de largometraje.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Llámase a Concurso para la producción por el sistema de coparticipación de UNA (1) Película de género COMEDIA, UNA (1) Película de género MUSICAL y UNA (1) Película de género POLICIAL; de conformidad con lo previsto en el artículo 52 y siguientes de la Ley 17.741 y sus modificatorias. Para cada categoría el Jurado deberá designar UNA (1) película en carácter de suplente. En caso que no existieran proyectos seleccionados en cualquiera de las categorías mencionadas, el número faltante podrá adjudicarse a alguna de las categorías restantes.

ARTICULO 2° — Establécese como fecha de apertura para la inscripción el día 30 de septiembre de 1996 y como fecha de cierre el día 30 de noviembre de 1996.

ARTICULO 3° — Podrán participar en el presente Concurso directores argentinos con residencia fehaciente en el país; que acrediten haber dirigido por lo menos UN (1) largometraje en 35mm. No admitiéndose más de UNA (1) presentación por director y/o productor.

ARTICULO 4° — Quedan inhibidos de presentar proyectos los directores y/o productores que mantengan deuda alguna con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 5° — El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, participará con un aporte económico de hasta un 50 % del presupuesto de producción reconocido, no pudiendo superar, el aporte del mismo el monto del "Costo Promedio de una Película Media" reconocido por el Organismo. No se admitirá incremento alguno en los costos de producción y si lo hubiera, será a cargo exclusivo del Coparticipante sin disminución del porcentaje del INSTITUTO EN LA EXPLOTACION DEL FILM. El mencionado aporte se estregará en SEIS (6) cuotas, a saber:

a) DIEZ (10) por ciento, al inicio de la Pre-Producción.

b) VEINTE (20) por ciento, al finalizar la primera semana del Rodaje, previa certificación de ello.

c) VEINTE (20) por ciento, al promediar el Rodaje, con certificación fehaciente.

d) VEINTE (20) por ciento, al finalizar el Rodaje.

e) VEINTE (20) por ciento, a doble banda.

f) DIEZ (10) por ciento, contra entrega de la Copia "A", UNA (1) Copia Tiraje en 35mm y UN (1) Master Digital en el formato que requiera el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, conforme a su equipamiento. La Copia "A", la Copia Tiraje, y Master Digital, no podrán ser retiradas del Organismo una vez entregadas al mismo, pasando a formar parte de la Cinemateca del INSTITUTO NACIONAL DE CINE y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 6° — El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES hará efectivo el pago de la primera cuota una vez que el Productor del proyecto seleccionado haya formalizado la firma de Convenio correspondiente y habiendo presentado los planes de producción, de rodaje, nómina de equipo técnico y artista definitivo. No se liberará ninguna de las restantes cuotas sin la presentación de la rendición de cuentas por lo percibido respaldada por comprobantes extendidos en legal forma.

ARTICULO 7° — Apruébase lo establecido en el ANEXO I y II que integra la presente Resolución y que contiene los Requisitos para la Presentación de proyectos a este Concurso.

ARTICULO 8° — El INSTITUTO DE CINE y ARTES AUDIOVISUALES fiscalizará el normal desarrollo de las producciones beneficiarias del presente Concurso a los fines de garantizar el buen término de la Película. A tal efecto podrá designar uno o más veedores y realizar todas las actividades y actos de control necesarios a la finalidad apuntada.

ARTICULO 9° — Los titulares de los films seleccionados tendrán un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para entregar el film terminado, a contar del pago total o parcial de la primera cuota, que efectúe el Organismo en los términos del Artículo 5° de la presente Resolución. Para el caso de no cumplirse la producción en dicho plazo, y sin necesidad de intimación alguna, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES podrá declarar la caducidad del proyecto y requerir la devolución de las sumas que hubiera aportado. Una vez que sean seleccionados los proyectos ganadores y notificados, los beneficiarios tendrán un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos para comenzar la Pre-Producción y suscribir el convenio respectivo.

ARTICULO 10. — Los productores de los proyectos que se presenten a Concurso, deberán estar inscriptos en los Registros que prevé la normativa vigente.

ARTICULO 11. — El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES procederá al nombramiento de un Jurado que estará integrado por CINCO (5) miembros. UN (1) Director Cinematográfico, UN (1) Guionista, UN (1) Productor Ejecutivo, UN (1) Técnico Cinematográfico y UNA (1) Personalidad de la Cultura. Dicho Jurado tendrá por objeto la selección de los proyectos, conforme lo establece el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 12. — Vencido el plazo de presentación de proyectos, el Jurado tendrá un plazo comprendido entre los días 1° de diciembre de 1996 y el 31 de enero de 1997, para la elección de los proyectos ganadores. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos y deberá fijarse el orden de selección incluyéndose, además de los GANADORES, CUATRO (4) proyectos en orden de mérito en carácter de SUPLENTES que sólo accederán al premio en el caso que alguno de los proyectos ganadores no pueda realizarse por motivo fundado. La decisión de Jurado será irrecurrible, debiendo labrarse acta de todas las actuaciones del mismo. Los resultados de los proyectos seleccionados se darán a conocer a través de la prensa escrita y la Dirección de Fomento Cinematográfico hará lo propio comunicando a los interesados inmediatamente dicha selección.

ARTICULO 13. — La participación en el Concurso implicará autorizar al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES a estrenar los proyectos seleccionados en una de las salas del Complejo del Cine Argentino "TITA MERELLO", que posee el Organismo, ubicado en la calle Suipacha 442 de Capital Federal y por televisión a través de la señal satelital propia o por algún canal televisivo con el que tenga convenio.

ARTICULO 14. — En los créditos de la película deberá figurar en forma notoria la participación del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES; así como también en la publicidad y en la presentación del film en Festivales o Muestras de Cine, tanto en el país como en el exterior.

ARTICULO 15. — La participación en el Concurso implica el conocimiento y aceptación del presente Reglamento por parte de los intervinientes. Cualquier hecho no previsto en el mismo será resuelto por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 16. — En caso que por dificultades financieras el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES no pudiera cumplir con sus aportes a los proyectos ganadores, los mismos se limitarán a la disponibilidades existentes en el orden de la selección efectuada por el Jurado.

ARTICULO 17. — La Dirección de Administración deberá imputar la partida correspondiente, a efectos de dar cumplimiento al presente llamado.

ARTICULO 18. — El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES deberá difundir el presente Llamado a Concurso por medio de la prensa escrita, como así también garantizar la difusión del mismo a través de las Subsecretarías de Cultura del Interior del País, que a su vez deberán realizar la debida difusión del Llamado a Concurso.

ARTICULO 19. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — JULIO ERNESTO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

ANEXO I
Resolución N° 762

CONCURSO POR COPARTICIPACION

REQUISITOS PARA LA PRESENTACION

Los interesados al Concurso deberán cumplimentar con los siguientes requisitos para la presentación de los proyectos:

1. La inscripción deberá hacerse bajo seudónimo. Por lo que es necesario que la presentación contenga un Sobre debidamente cerrado con la siguiente documentación:

• Certificado de Depósito en la Dirección Nacional de Derechos de Autor (fotocopia).

• Declaración del Director de que el guión se basa en una idea original de su autoría.

• Autorización por escrito del Autor del guión en el caso de que el guionista no sea el mismo realizador.

• Autorización por escrito del Autor en el caso de tratarse de una adaptación cinematográfica de una obra literaria.

• Ficha con datos personales según modelo del ANEXO II.

• Antecedentes del director.

• Certificación fehaciente de residencia en el país mediante, copia de título de propiedad o boletas de pagos de servicios públicos a nombre del postulante y que correspondan a la antigüedad en la residencia establecida en el Artículo N° 3.

En los requisitos que se detallan a continuación, no deben incluir referencia personal alguna del autor o director con excepción del seudónimo. En caso que así no sea el proyecto quedará excluido de la consideración del Jurado.

2. Sinopsis del guión (no más de dos carillas).

3. Guión literario y/o técnico.

4. Presupuesto desglosado por rubros por rubro, con discriminación de los aportes de capital, bienes y servicios personales (sea por parte del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y eventuales asociados, determinándose los porcentajes de los aportes de cada uno).

5. Plan financiero del proyecto.

6. Carta intención del distribuidor, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 17.741 y sus modificatorias.

7. Plan de producción (diagrama de tiempos de Pre-Producción, rodaje y post-producción).

8. Los proyectos deberá ser presentados en sobre cerrado con Firma Cruzada, por Mesa de Entradas del Instituto dentro del horario comprendido entre las 10.00 y las 17.00 horas. En el sobre deberán figurar los siguientes datos:

* NOMBRE DEL CONCURSO
* TITULO DEL PROYECTO
* SEUDONIMO DEL POSTULANTE
* GENERO CINEMATOGRAFICO del proyecto en el que participa, según lo establece el Artículo 1° de la presente Resolución.

9. Los proyectos permanecerán cerrados y a resguardo, para ser abiertos únicamente por el Jurado correspondiente al Concurso.

10. Todo proyecto que no cumpla con lo establecido en el ANEXO I quedará automáticamente fuera de Concurso.

ANEXO II
Resolución Nº 762

FORMULARIO PARA POSTULANTE

NOMBRE DEL CONCURSO ....

NOMBRE y APELLIDO: ....

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: (DNI. CI) ....

SEUDONIMO: ....

DOMICILIO: ....

PROVINCIA: .... CODIGO POSTAL: ....

TELEFONO: .... FAX: ....

....
Firma

JULIO ERNESTO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.
e. 11/7 Nº 2589 v. 11/7/96

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T. O. por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional Delegación Regional Córdoba, en expediente Nº Hº HE 0311-26/00035 (HE 2000-26/00001) c/HERRERA, Ramón Eduardo, ha dictado la Resolución Nº 143 del 16/05/96, que expresa:

"VISTO:

La situación de MORA Y TRANSGRESION que registra el préstamo de la referencia por falta de pago de los servicios hipotecarios con vtos. 4 a 12/93; 1 a 12/94; 1 a 12/95 y 1 a 5/96 y por falta de habitabilidad del inmueble por parte del titular y su grupo familiar conviviente, y

CONSIDERANDO:
lo previsto en el Art. 12 de la Ley 24.143 que dispone que el Banco "...deberá encarar, a través de los medios que le brinda su Carta Orgánica de la ejecución de todo préstamo que registre más de cinco (5) servicios en mora..."
que la referida situación de MORA Y TRANSGRESION, configura incumplimiento de las obligaciones asumidas por el prestatario en el BOLETO DE COMPRA-VENTA Y CONVENIO DE FINANCIACION del 17/08/89 (Claúsula nº 2.20).
que tal incumplimiento faculta al Banco a rescindir el contrato de préstamo y exigir la cancelación del saldo de deuda, Por ello resuelve:

1 — Rescindir el Boleto de Compra-Venta y Convenio de Financiación correspondiente al expediente HE 0311-26/00035 (HE 2000-26/00001) oportunamente suscripto entre el/la Sr./Sra. HERRERA, Ramón Eduardo y el B. H. N.

2 — Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 30/04/96 asciende al monto total de $ 13.762,34

3 — Otorgar al titular un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4. — Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de desadjudicación de la vivienda.

5. — Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circular 6/89. — Firmado: HECTOR L. VERA CUELLO, Asistente de Gerencia.
e. 11/7 Nº 2590 v. 15/7/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T: O: por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional Delegación Regional Córdoba, en expediente Nº Hº HN 0711-02/00642 c/ PERI, JUAN, ha dictado la Resolución Nº 151 del 20/05/96, que expresa:

"VISTO:
La situación de MORA que registra el préstamo de la referencia por falta de pago de los servicios hipotecarios con vtos. 4 a 12/93; 1 a 12/94; 1 a 12/95 y 1 a 5/96 y

CONSIDERANDO:
lo previsto en el Art. 12 de la Ley 24.143 que dispone que el Banco "...deberá encarar, a través de los medios que le brinda su Carta Orgánica de la ejecución de todo préstamo que registre más de cinco (5) servicios en mora..."
que la referida situación de MORA, configura incumplimiento de las obligaciones asumidas por el prestatario en el BOLETO DE COMPRA-VENTA Y CONVENIO DE FINANCIACION del 30/04/90 (Cláusula nº 2.11.1).
que tal incumplimiento faculta al Banco a rescindir el contrato de préstamo y exigir la cancelación del saldo de deuda, Por ello resuelve:

1 — Rescindir el Boleto de Compra-Venta y Convenio de Financiación correspondiente al expediente HN 0711-02/0064/2 oportunamente suscripto entre el/la Sr. /Sra., Peri, Juan y el B. H. N.

2 — Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 30/04/96 asciende al monto total de $ 34.338,15

3 — Otorgar al titular un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4. — Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de desadjudicación de la vivienda.

5. — Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circular 6/89. — Firmado: HECTOR L. VERA CUELLO, Asistente de Gerencia.
e. 11/7 Nº 2591 v. 15/7/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T: O: por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional Delegación Regional Córdoba, en expediente Nº Hº AE 0311-7/00453 c/MEDINA, ARTEMIO MONICO, ha dictado la Resolución Nº 107 del 27/05/96, que expresa:

"VISTO:
La situación de MORA Y TRANSGRESION que registra el préstamo de la referencia por falta de pago de los servicios hipotecarios con vtos. 10 a 12/95; 1 a 04/96; y por falta de habitabilidad del inmueble por parte del titular y su grupo familiar conviviente, y
CONSIDERANDO:
lo previsto en el Art. 12 de la Ley 24.143 que dispone que el Banco "...deberá encarar, a través de los medios que le brinda su Carta Orgánica de la ejecución de todo préstamo que registre más de cinco (5) servicios en mora..."
que la referida situación de MORA Y TRANSGRESION, configura incumplimiento de las obligaciones asumidas por el prestatario en el BOLETO DE COMPRA-VENTA Y CONVENIO DE FINANCIACION del 21/08/87 (Claúsula nº 2.15 y 2.11.1).
que tal incumplimiento faculta al Banco a rescindir el Contrato de préstamo y exigir la cancelación del saldo de deuda, Por ello se resuelve:

1 — Rescindir el Boleto de Compra-Venta y Convenio de Financiación correspondiente al expediente Ae 0311-07/00453 oportunamente suscripto entre MEDINA, ARTEMIO MONICO y el B. H. N.

2 — Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 31/03/96 asciende al monto total de $ 15.249,00. —

3 — Otorgar al titular un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4. — Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de desadjudicación de la vivienda.

5. — Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circ. 6/89.

Queda Ud. debidamente notificado

e. 11/7 Nº 2592 v. 15/7/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 644/96

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (D. G. I.) en juicios no impositivos ni previsionales.

Bs. As., 4/7/96

VISTO, las necesidades funcionales de Región Junín, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar representantes del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), para la Región mencionada en el VISTO, la que ha formulado la propuesta respectiva.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 411/80 y su modificatorio el Decreto Nº 969/81, reglamentario de la Ley Nº 17.516, y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º y 6º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y el Artículo 3º del Decreto Nº 82/81, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Designar a los abogados de la Región Junín Gastón Víctor CASTELLI (Legajo Nº 61.619/49), Fernando Carlos KAMIENSKY (Legajo Nº 61.569/93), Federico Blas QUINTANAL (Legajo Nº 32.423/59), Edgardo Fabián GONZALEZ (Legajo Nº 60.322/31), Fernando FARIAS (Legajo Nº 60.994/08), Roberto Gaspar FERRARI (Legajo Nº 32.417/87), Rodolfo Pedro RAMOS (Legajo Nº 17.592/65), Osvaldo Víctor CALIRI (Legajo Nº 90.160/66), Fernando TROTTA (Legajo Nº 27.511/73), Carlos María FOLCO (Legajo Nº 22.945/47), Patricia Teresa PONZI (Legajo Nº 90.725/44), Guillermo César BARRETO (Legajo Nº 57.766/34) y Hugo Mario SAN PEDRO (Legajo Nº 90.815/40), para que actúen como representantes del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), de conformidad con las facultades previstas por el Decreto Nº 411/80, con la modificación del Decreto Nº 969/81, en los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

ARTICULO 2º — Los representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de esta Dirección General.

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Zona III - La Plata y/o el Jefe de la Región Junín.

ARTICULO 4º — La Representación Judicial que se atribuyen esta Resolución no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS EDUARDO SANCHEZ, Director General.

e. 11/7 Nº 2624 v. 11/7/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 02/7/96

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA —SECCION TRAMITES Nº 1—

CODIGO: 857

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº C.U.I.T.	PETICIONARIO
2/857/96	30-50363605-7	INDUSTRIAS SIDERURGICAS GRASSI S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 11/7 Nº 2596 v. 11/7/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 27/6/96

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA: REGION MENDOZA

CODIGO: 631

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
06	30-64818531-2	NIPPON TRUCKS S.A.

Total Constancias: 1

Dr. A. NOEMI LUCENTINI de MARTINEZ, Jefe División Jurídica a/c Región Mendoza D.G.I.

e. 11/7 Nº 2597 v. 11/7/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION RESISTENCIA

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resistencia, 25/6/96

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada a la firma ISER S.R.L. con domicilio fiscal declarado en Bolivar Nº 1890 de la ciudad de Posadas, provincia de Misiones, e inscripta ante esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA bajo CUIT Nº 30-62526506-8, y;

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se formulan corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado practicadas por personal fiscalizador por los meses de Marzo a Noviembre de 1993 por la suma total de $ 80.263,42. — con más los intereses resarcitorios que pudieran corresponder, de conformidad con lo dispuesto por el art. 23 y siguientes de la Ley 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, con relación a los cargos que se originan por omisión de ingreso y por falta de presentación de declaraciones juradas.

Que ante la imposibilidad de contar con los comprobantes de las operaciones realizadas en razón que no fueron aportados por la responsable, personal de inspección se manejó con los resultados de la verificación que le efectuara a la contribuyente la DIRECCION GENERAL DE RENTAS de cuyo análisis y comparación con los registros obrantes en esta Dirección General, se determinaron saldos de impuesto a favor del Fisco que totalizan la cifra antes mencionada —$ 80.263,42—.

Que la situación descripta constituye en principio, la infracción a las normas tributarias que tipifican el art. 46 de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, por lo que procede a fin de su merituación instruir sumario acorde a lo previsto por los artículos 72 y 73 de la citada ley (Expte. S. 402-531-96).

Que dado que la firma cesó en su actividad, y no pudiendo ubicarse a persona alguna responsable de la firma ISER S.R.L., en el domicilio fiscal, esta Dirección General considera necesario practicar la notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (art. 4º R.G. Nº 2210).

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9, 10, 23 a 26, 42, 46, 72, 73, 100 último párrafo de la ley Nº 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, y 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS DE LA REGION RESISTENCIA DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir Vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos formulados a la responsable ISER S.R.L. inscripta bajo CUIT Nº 30-62526506-8, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruir sumario de conformidad a lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la ley 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, por las infracciones señaladas, acordando idéntico plazo de quince (15) días para que comparezca ante esta Dirección General a formular por escrito su descargo, presentando las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el art. 26 de la Ley 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, que la vista es parcial y solo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan.

ARTICULO 4º — En caso de no merecer objeción la vista corrida, deberá conformar las liquidaciones practicadas las que surtirán desde ese acto los mismos efectos de una declaración jurada para la contribuyente y de una determinación de oficio para el fisco, debiendo ingresar el importe resultante dentro del término señalado precedentemente, sin perjuicio de abonar los intereses resarcitorios a que se refiere el art. 42 de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones.

ARTICULO 5º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sito en French 506 —3º Piso— de la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado dentro del horario de 7 a 13 horas.

ARTICULO 6º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

ARTICULO 7º — Se emplaza a comunicar en esta Sede cualquier constitución de domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en French 506 de la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, en días martes y viernes de 7 a 13 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

ARTICULO 8º — Notifíquese por Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — LUCIA LILIANA LENARDON, Jefe División Revisión y Recursos

e. 11/7 Nº 2598 v. 17/7/96

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.702/96

Bs. As., 4/7/96

VISTO, la presentación efectuada por MARK LANE EUROPARTNERS LIMITED, *mediante* Expediente Nº 34.127 por el cual solicita su inscripción en el Registro de Corredores de Reaseguros, y;

CONSIDERANDO:

Que acredita la contratación de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional del Corredor de Reaseguros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9º inciso a) de la Resolución Nro. 23.881.

Que la póliza arriba mencionada se adecua a las condiciones usuales en el mercado internacional.

Que cumple con los requisitos establecidos en la Resolución General Nro. 23.881 de este Organismo.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 67, inciso b) de la Ley Nº 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1 — Inscribir en el Registro de Corredores de Reaseguros, bajo el Nº 49 (CUARENTA Y NUEVE) a MARK LANE EUROPARTNERS LIMITED, de conformidad con las normas previstas en la Resolución Nro. 23.881.

ARTICULO 2º — Autorizar la póliza de Responsabilidad Civil de Corredores de Reaseguros, colocada en LONDON & AMERICAN INSURANCE COMPANY el 50 %, y en LIBERTY INSURANCE COMPANY el 50 %, con vigencia hasta el 31/3/97.

ARTICULO 3º — La inscripción en el Registro mencionado se suspenderá automáticamente a la fecha del vencimiento de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 11/7 Nº 2593 v. 11/7/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 4/7/96

VISTO el estado del expediente Nº 34.184 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, y a fin de asegurar el derecho de defensa del Productor Asesor de Seguros Señor KLEENWORTH, Reinaldo, matrícula Nº 40.499, notifíquesele al mismo, mediante edicto publicado en el Boletín Oficial, que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez (10) días, de la siguiente imputación:

No haber entregado en tiempo y forma a Solvencia Sociedad Anónima de Seguros Generales, premios cobrados a asegurados de su cartera, con lo cual, "prima facie", habría infringido los arts.

6º de la Resol. Gral. Nº 21.201; 10 inc. 1º, apartado i), y 12 de la ley 22.400; y 55 de la ley 20.091, encuadrándose tal conducta en las previsiones sancionatorias de los arts. 59 de la ley 20.091, y 13 de la ley 22.400.

2. — Por idéntico término se le confiere vista de las actuaciones.

3. — Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial, por tres días. — Dra. TERESA VALLE DE SOSA, Gerente Jurídico, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 11/7 Nº 2594 v. 15/7/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Bs. As., 4/7/96

Visto el desconocimiento del actual domicilio real del productor asesor de seguros, Sr. Roberto BRUNO (matrícula Nº 34.219), en el expediente nº 34.285 y a fin de garantizar su derecho de defensa, notifíquesele por edicto, a publicar en el Boletín Oficial, que:

1. — De conformidad con lo que establece el art. 82 de la ley 20.091, se le corre traslado por el término de diez días, de la siguiente imputación:

No haber acreditado llevar, en forma sus libros de operaciones de Seguros y de Cobranzas y Rendiciones, exigidos por los arts. 14 a 16 de la Resolución general nº 21.179, reglamentarios del art. 10, inciso 1º, apartado "L", de la ley 22.400. Por otra parte, al no haber mantenido actualizado su domicilio, a los efectos de su relación de sujeción especial con respecto a este Organismo, habría violado los principios de "diligencia" y "buena fe", establecidos por los arts. 12 de la ley 22.400 y 55 de la ley 20.091. Estas omisiones, de comprobarse, podrían dar lugar a la imposición de alguna de las sanciones previstas por el art. 59 de la ley 20.091 (art. 13 de la ley 22.400).

2. Se le confiere vista de las actuaciones por idéntico plazo.

Notifíquese, mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días. — Dra. TERESA VALLE DE SOSA, Gerente Jurídico, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 11/7 Nº 2595 v. 15/7/96

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 3/7/96

Gerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de tres (3) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla a concurrir a Chacabuco 467 4to. Piso Contrafrente - Capital Federal.

ARANDA QUEVEDO, Leonardo Federico
BALDRICH VERON, Patricia Astrid
QUINTEIRO, Eduardo
GALLARDO, Patiño Ramiro

LUCINDA A. R. de PERALTA, Jefe Dpto. Gestión y Verificación de Pago.

e. 11/7 Nº 2599 v. 15/7/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 335/96

Bs. As., 27/6/96

VISTO , el Expediente Nº 1592 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, el anexo XXVII del Contrato de Transferencia de las Acciones de la Distribuidora de Gas del Centro S. A. y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2454; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acta ENRG/GR/DRCE Nº 012/95 (fs. 1/434) de fecha 12 de mayo de 1995 se verificaron deficiencias en el control del cumplimiento de la normativa técnica vigente (Disposiciones y Normas Mínimas para la ejecución de Instalaciones Domiciliarias de Gas), respecto de instalaciones internas domiciliarias existentes dentro de la jurisdicción de la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

Que las mismas dieron origen a la imputación que —en los términos del artículo 10.2.9 de las Reglas Básicas de la Licencia— se le efectuara a esa Licenciataria mediante NOTA ENRG/GD/GR GAL/P Nº 1843 notificada en fecha 26 de julio de 1995.

Que la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. presentó su descargo en tiempo y forma, el que, por MEMORANDUM GR Nº 096/95 (fs. 452), fue remitido en copia a la Delegación Centro de este Organismo, a los efectos de que lo analice y verifique si las irregularidades fueron corregidas, para lo cual esa Delegación realizó una nueva Auditoría, cuyo acta (ENRG/GR/DRCE Nº 32 del 21 de setiembre de 1995) e informe, se encuentran glosados a fs. 453/498.

Que la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. manifestó que la presentación de su descargo no implica una aceptación de las obligaciones y responsabilidades impuestas a las Licenciatarias de Distribución de gas en relación a las instalaciones internas domiciliarias efectuadas por los instaladores matriculados, porque tiene presentado un Recurso de Reconsideración y alzada en Subsidio rechazando esta imposición; la que actualmente se encuentra sin resolver (Expediente ENARGAS Nº 1108).

Que además calificó de vaga e imprecisa a la imputación realizada ya que los términos y formas le impiden conocer con certeza cuál es la conducta reprochada y los parámetros utilizados para fundar las observaciones, limitando de tal forma su derecho a defensa, haciendo las correspondientes reservas de derecho.

Que expresó además que se han efectuado observaciones fundadas en meras declaraciones del inspector, carentes de sustento fáctico y basadas solamente en apreciaciones valorativas.

Que la calificación de su obrar como "negligente" se efectuó sin merituar ni analizar las razones, ni esgrimir los argumentos que permitan sustentarlo.

Que, sostuvo además que en el Acta de fs. 1 y ss. se efectúan una serie de observaciones de las que no surge su "obrar negligente", sino ciertas objeciones que permiten manifestar que las instalaciones se han adecuado a las previsiones de las Normas Mínimas.

Que la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. aseveró que obró diligentemente y que cumplió con su obligación de control en las instalaciones auditadas, poniendo énfasis en aquellos aspectos que hacen a su seguridad, por lo que una eventual sanción fundada en estos "hechos" sería insanablemente nula por falta de motivación.

Que sostuvo que muchas observaciones corresponden a inspecciones parciales en las que aún el mismo instalador puede efectuar las correcciones pertinentes y que en los comentarios efectuados en el Informe Complementario al Acta (fs. 435/6) no se mencionan inobservancias a las Normas Mínimas ni se refieren a hechos que justifiquen un eventual obrar negligente de DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. (vgr. carencia de firma del Formulario 3.5 por personal de la Licenciataria —Conf. Art. 13 Reg. Serv.—, etc.), destacando que estas observaciones de ningún modo ponen en riesgo la seguridad de las instalaciones.

Que yendo al análisis de estas consideraciones generales, esta Autoridad Regulatoria entiende que la aclaración allí expuesta carece de sentido, ya que la tarea de inspección de las instalaciones internas es una obligación impuesta en el Anexo XXVII del Contrato de Transferencia, por lo que no es susceptible de aceptación o rechazo por parte de la Licenciataria.

Que si bien la NOTA ENRG/GD/GAL/GR/P Nº 1268 fue recurrida por la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. —encontrándose pendiente de resolución el Recurso de Alzada interpuesto en subsidio— ello no implica que la Licenciataria pueda incumplir lo allí exigido, ya que la nota impugnada es un acto administrativo, que se presume legítimo y tiene fuerza ejecutoria (cfr. Art. 12 de la Ley Nº 19.549).

Que avala esta posición la circunstancia de que mediante la Resolución ENARGAS Nº 170 del 8 de agosto de 1995, notificada a la Licenciataria en fecha 18 de agosto de 1995, no se hizo lugar a la suspensión de los efectos del acto (art. 2).

Que esta Autoridad estima que los argumentos sobre los que se basó la imputación realizada son claros y precisos tal como se desprende de la sola lectura de la nota de fs. 437.

Que la imputación se efectuó en base a las irregularidades constatadas que obran en el Acta siendo inexacto por tanto que la misma esté basada en declaraciones carentes de todo sustento fáctico y en apreciaciones meramente valorativas.

Que la claridad y precisión de la imputación queda acreditada con la circunstancia que la Licenciataria efectuó su descargo respondiendo a las observaciones efectuadas.

Que a fs. 500/518, la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. realizó consideraciones sobre la nueva Auditoría, manifestando que pese a los argumentos expuestos en su descargo, no se han tenido en cuenta sus comentarios sobre la normativa vigente, pues en el acta ENRG/GR/DRCE Nº 32, sólo se agrega una columna en la que se especifica el capítulo y apartado correspondiente a la observación, omitiéndose de esta manera el pronunciamiento sobre los criterios o pautas de interpretación de las normas.

Que sostuvo por su parte que la falta de actualización de las "Disposiciones y Normas Mínimas para la Ejecución de Instalaciones Domiciliarias de Gas" pueden dar lugar a distintas soluciones a algunos casos que se le pudiesen presentar.

Que la Licenciataria expresó también que es su criterio permitir la no instalación de artefactos, dejando la toma prevista —salvo en los casos expresamente indicados por norma— sin que se realicen las aberturas de ventilación correspondientes (vgr. estufas en lugares permitidos) atendiendo la situación económica del usuario, habida cuenta que se empeorarían las condiciones de la vivienda, ya que se carecería del artefacto y se permitiría el ingreso de aire frío del exterior.

Que con referencia a la omisión de un pronunciamiento sobre los criterios o pautas de interpretación de las normas, el efectuar comentarios y emitir juicios acerca de la normativa aplicable, es función propia e indelegable de este Directorio y que por tanto, la actividad del Auditor debe quedar circunscripta a constatar en forma objetiva si dichas normas han sido respetadas o no.

Que esta Autoridad interpreta que cuando se deje prevista una toma para futuro consumo, debe practicarse en el ambiente la abertura de ventilación que corresponda al artefacto que se ha proyectado, limitando de ese modo los riesgos a los que el usuario podría quedar expuesto cuando lo instale.

Que esta postura se halla sustentada en virtud a lo indicado en los artículos 8.6.6., y 8.6.5. inciso c) de las Disposiciones y Normas Mínimas para la Ejecución de Instalaciones Domiciliarias de Gas, de los que se desprende que los trabajos de instalación están terminados —aunque el artefacto no esté colocado— cuando se han practicado las aberturas de ventilación que fueran proyectadas pues la ventilación es parte integrante de la instalación.

Que ello así, porque el instalador matriculado no puede confeccionar el certificado de terminación de trabajos, pues le resultaría imposible —previamente— comprobar el correcto funcionamiento de lo que proyectó, más no ejecutó.

Que, mediante el ACTA ENRG/GR/DRCE Nº 12/95 el auditor constató deficiencias varias en instalaciones internas domiciliarias.

Que en los domicilios ubicados en calles Calderón de la Barca Nº 1392; Pucheta Nº 1771; Laferrere Nº 2431; Donato Alvarez Nº 384 y Silvano Funes Nº 439 de la ciudad de Córdoba, se constató defectos constructivos en los conductos de evacuación de gases de los calefones o termotanques.

Que respecto a la falta de estanqueidad de dichos conductos la Licenciataria expresó que lo importante es que la conexión de los caños sea macho-hembra en el sentido ascendente y si existiera alguna pequeña deformación se produciría una entrada de aire del ambiente favoreciendo la circulación de los gases, por lo que consideró que la instalación cumple la normativa vigente.

Que lo expresado por la DISTRIBUIDOR ADE GAS DEL CENTRO S.A. no se condice con lo establecido en los Artículos 7.4. b) y 7.6. —primer párrafo— de "Las Disposiciones y Normas Mínimas para la Ejecución de Instalaciones Domiciliarias de Gas".

Que en lo referente a la falta de rigidez de los conductos, la Licenciataria dijo que éstos no son un elemento estructural o de sostén del artefacto y que por tanto éste debe autosoportarse.

Que tal expresión es contradictoria con lo establecido en el Artículo 7.6. inciso f) de las mencionadas Disposiciones y Normas Mínimas.

Que en los domicilios ubicados en Pucheta Nº 1171; Laferrere Nº 2431; S. Morales Nº 4676; Pedernera Nº 2545; Paraná Nº 457 y M.T. de Alvear 476 de la ciudad de Córdoba, se verificaron la existencia de tomas taponadas para futura instalación de artefactos, sin que se hubiera efectuado el orificio para la instalación de las correspondiente rejillas de ventilación.

Que no obstante que la Licenciataria en su defensa pretendió justificar que la instalación estaba correctamente realizada, esta Autoridad reitera los conceptos vertidos sobre el tema en los considerandos 21 a 23 de la presente Resolución.

Que en particular, para el domicilio de calle M. T. de Alvear Nº 476 debe hacerse notar que para justificar su posición la Licenciataria adjuntó una documentación presentada por el instalador interviniente, cuya copia obra a fs. 516/518, la que corresponde a un edificio cuya dirección no coincide con el que se analiza en este punto.

Que en el domicilio de Pucheta Nº 1771 se constató que los calefactores de tiro balanceado en "U" proyectados para ser colocados en dormitorios no estaban colocados, ni se previó la futura instalación de los conductos para evacuación de gases.

Que la Licenciataria expresó al respecto que no es obligatoria esa construcción hasta tanto no sea colocado el artefacto.

Que el aprobar una instalación sin que estén colocados en dormitorios los calefactores de tiro balanceado, resulta violatorio de lo establecido en el Artículo 6.6.1. de las ya mencionadas Disposiciones y Normas Mínimas.

Que en los domicilios existentes en E. Caraffa Nº 2383; Antonio Primoli Nº 6815; Pucheta Nº 1717; Entente Nº 2860; Laferrere Nº 2431; Silvano Funes Nº 439; Pedernera Nº 2545; Bilbao Nº 2749 y Paraná Nº 457 de la ciudad de Córdoba se detectó que los conductos de evacuación de los gases de combustión de distintos artefactos no ventilaban a los cuatro vientos.

Que la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. expresó —en líneas generales— que lo señalado por el Auditor no constituye un incumplimiento de la norma, dado que éste permite no realizar tal construcción para artefactos de potencia térmica menor a 10.000 Kcal./h.

Que si bien ello es así, esta Autoridad Regulatoria considera que en los casos en que la evacuación de gases se efectúe a los cuatro vientos— aún tratándose de artefactos de la potencia mencionada "ut supra"— debe realizarse respetando lo establecido en el Artículo 7.6. inciso f) de las DISPOSICIONES Y NORMAS MINIMAS PARA LA EJECUCION DE INSTALACIONES INTERNAS DE GAS.

Que en particular, referido al domicilio de E. Caraffa Nº 2383; expresó los conductos pertenecían a artefactos cuya potencia térmica era de 25.000 B.T.U./hora cada uno, equivalente a 6.300 Kcal. /hora cada uno, para los cuales la norma admite la no ventilación a los cuatro vientos.

Que esta Autoridad considera que este argumento es erróneo ya que se incurrió en el error de señalar que el consumo de los equipos es inferior a 10.000 Kcal/h., dado que el formulario de fs. 423 —que es copia del obrante en el legajo de la Licenciataria— indica que la potencia térmica de cada uno es de 25.000 Kcal/h., hecho que —tal como lo establece la normativa vigente— obliga a que la construcción de las ventilaciones se efectúe a los cuatro vientos.

Que en relación al domicilio sito en calle Paraná Nº 457, la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. expresó que las irregularidades en los conductos de ventilación habían sido advertidas y comunicadas al instalador para su regularización en fecha 23 de marzo de 1995.

Que agregó que posteriormente por razones operativas no pudo verificar el cumplimiento de las observaciones efectuadas, por lo que liberó el mismo para su habilitación, dando fe a que el instalador al presentar un nuevo pedido de inspección final había procedido a levantar las observaciones indicadas anteriormente.

Que esta Autoridad Regulatoria considera que lo expresado por la Licenciataria confirma que la imputación formulada fue correcta ya que, previo a autorizar la habilitación, debió haber efectuado una nueva inspección a los efectos de corroborar la regularización de la instalación.

Que referido a los defectos encontrados en el conducto de ventilación del calefón instalado en el domicilio de calle Donato Alvarez Nº 384, la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. informó a fs. 505 que fue el propietario de la finca quien procedió a repararlo sin intervención del instalador matriculado, por lo que la Licenciataria considera no ser responsable por lo ejecutado.

Que para justificar su actuación, la Licenciataria presentó una nota del propietario —cuya copia obra a fs. 510— quien dijo que "a mediados de agosto y a efectos de realizar limpieza y reparación de calefón instalado, contraté los servicios de un plomero, quien al volver a instalar el artefacto dejó los caños de la ventilación en el estado en el que lo encontró la inspección del ENARGAS".

Que esta Autoridad interpreta que si bien en la mencionada nota no se aclara su año se emisión, resulta indudable que corresponde a 1995, ya que a fs. 5 y 85 de autos, consta que fue el 18 de abril de ese año cuando el instalador comunicó a la Licenciataria la terminación de los trabajos, por lo que el argumento de la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. resulta carente de todo sentido, habida cuenta que la auditoría se hizo entre los días 27 de abril y 02 de mayo de 1995, tal como consta en el Acta de fs. 1, por lo que la falta fue detectada por el Auditor con anterioridad a la intervención del mencionado plomero.

Que en el domicilio existente en calle D. de Torres Nº 2543 de la ciudad de Córdoba, se verificó que el instalador efectuaba trabajos con el sistema de seguridad del regulador anulado, con la instalación habilitada.

Que al respecto la Licenciataria manifestó que su modalidad de trabajo consiste en que al momento de aprobación del F. 3.5. hace entrega del medidor para que el instalador lo coloque y haga las pruebas de funcionamiento correspondientes.

Que agregó que puede ser que las tareas que éste realizó en las cañerías se deban al ajuste final con artefactos (cocina, termotanque) y que por el sistema de seguridad que posee el regulador se hace imposible el venteo de la cañería sin bloqueo permanente, por lo que se debe trabar el mismo para esta fase del trabajo.

Que esta Autoridad considera que el procedimiento descripto por la Licenciataria para habilitar las instalaciones domiciliarias no es el adecuado, ya que para eliminar el aire de las cañerías no es necesario trabar el sistema de seguridad del regulador de presión.

Que en calle Bilbao Nº 2749 de la misma ciudad, se observó que la prolongación domiciliaria no estaba correctamente amurada.

Que sobre este tema, la Licenciataria no emitió comentarios, por lo que debe interpetarse que reconoce la existencia del defecto señalado.

Que los argumentos expuestos por la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. no tienen la entidad suficiente como para acreditar el cumplimiento de su obligación de control establecida en el Anexo XXVII de su Contrato de Transferencia de las Acciones.

Que esa obligación legal fue reconocida expresamente por la Licenciataria cuando expresó que "sus tareas en las obras de la referencia consisten en la inspección y control de la actividad del instalador matriculado..." (fs. 2).

Que también cabe rechazar el pedido de exención de sanción porque las anomalías constatadas no son de carácter menor.

Que además corresponde intimar a la Licenciatura a que en un breve plazo acredite que se han corregido la totalidad de las anomalías constatadas y subsistentes a la fecha.

Que la presente resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 incisos (a) y (g) de la Ley 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I del decreto 2454 del 18 de diciembre de 1992.

Por ello

EL DIRECTORIO DEL ENTE
NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. con una multa de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000) en virtud de haber incurrido en el incumplimiento de la obligación de control respecto de instalaciones internas domiciliarias, establecida en el Anexo XXVII de su Contrato de Transferencia de Acciones.

ARTICULO 2º — La multa citada en el Artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el párrafo 10.2.7. punto "X REGIMEN DE PENALIDADES" del Anexo I del Decreto 2459 del 21 de Diciembre de 1992.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse con depósito en la Cuenta Corriente a nombre del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Nº 2.184/93 en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, y deberá acreditarse ante esta Autoridad Regulatoria dentro del plazo fijado en el Artículo 2º.

ARTICULO 4º — Intímase a la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. a tomar las medidas necesarias para que se regularicen las anomalías subsistentes.

ARTICULO 5º — La acreditación del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo precedente, deberá efectuarse ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS dentro del los TREINTA (30) días hábiles contados a partir de la notificación de esta Resolución.

ARTICULO 6º — Notifíquese a DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director. — Dr. RAUL E. GARCIA, Presidente. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director. — ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

e. 11/7 Nº 2600 v. 11/7/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 336/96

Bs. As., 27/6/96

VISTO , el Expediente Nº 1531 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, y su Reglamentación; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 22 de mayo de 1995 se produjo un siniestro en la calle Newton 4498 de Lomas de Zamora, en el que una máquina vial realizando tareas inherentes a pavimentación, rompió una cañería propiedad de METROGAS S.A. de Ø 10 3/4" en acero, que opera a una presión máxima de 10 bar, a raiz del cual se produjo una pérdida de gas que ocasionó importantes daños materiales.

Que a fs. 27 obra la nota por la que se le preguntó a la Municipalidad del Partido de Lomas de Zamora si había recepcionado una nota de METROGAS S.A., donde constasen las recomendaciones para la prevención de daños y/o riesgos a la seguridad pública.

Que en su respuesta —glosada a fs. 73/74— esa Municipalidad informó que la empresa contratista de la obra en cuestión era CEMMEX - MARCALBA y que la información de METROGAS S.A. fue recibida el 19 de diciembre de 1994.

Que a fs. 38/53 obra la información ampliatoria que le fuere requerida a METROGAS S.A.

Que en función a las constancias obrantes en autos esta Autoridad le requirió a la firma CEMMEX - MARCALBA que acompañe copia certificada de la última comunicación que hubiere tenido con METROGAS S.A. referida a su decisión de iniciar la obra.

Que a fs. 68/89 obra la contestación, con la que se acredita que la última comunicación efectuada en tal sentido por la contratista era de octubre de 1994.

Que, analizados que fueron los elementos arrimados al expediente, esta Autoridad consideró pertinente imputar a CEMMEX S.A. — MARCALBA S.A. UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS ACCESOS LOMAS DE ZAMORA —en los términos del artículo 71 de la Ley Nº 24.076— su grave responsabilidad con relación al accidente en cuestión ya que no existió una comunicación del inicio efectivo de las obras que permitiera a METROGAS S.A. tomar las previsiones del caso, otorgándosele el plazo de ley para efectuar su descargo.

Que la imputada en su descargo (fs. 84/100) manifestó que en cumplimiento de su contrato, encomendó a la empresa LLANOS CONSTRUCCIONES la extracción del barro acumulado en la zona de la calle Newton, por lo que no era responsable de lo allí ocurrido.

Que además agregó que desconocía los hechos acaecidos con esa retroexcavadora el día y hora aproximada en que ocurrió el accidente, puesto que su personal se encontraba en receso para almorzar.

Que asimismo destacó que obran en el expediente algunas falsedades, tales como las que indican que la máquina estaba trabajando (fs. 6); que se encontraba efectuando tareas de excavación para la preparación de la base del pavimento (fs. 18) y que el accidente se produjo con una retroexcavadora de CEMMEX S.A. realizando tareas de pavimentación (fs. 61).

Que también expuso que a fs. 29/32 de autos obran fotografías donde se observaba el barro que había en la zona y la ubicación de la máquina.

Que asimismo afirmó que en octubre de 1994 pidió a METROGAS S.A. la información sobre la existencia de servicios subterráneos (fs. 41) y que a fs. 47 obra la nota de la Licenciataria dirigida a la Municipalidad de Lomas de Zamora, remitiéndole los planos generales de la red donde se señalan las cañerías de gas que podrían ser afectadas, indicándose la necesidad de dar aviso si se estimase indispensable efectuar remociones.

Que aclaró que no dio aviso porque la pavimentación no exigía efectuar remociones de las redes de gas y que del informe del accidente (fs. 55) surge que fue causado por fuerzas externas; que la cañería se encontraba enterrada o bajo agua y que en la parte B, punto 2 b del formulario obrante a fs. 58 se menciona que la cañería no estaba señalada.

Que además esgrimió argumentos de índole legal en el sentido de que el ENARGAS no podría aplicar sanciones a los Terceros no Prestadores; que no se habría cumplido con lo establecido por el artículo 73 de la Ley Nº 24.076 al no haberse dictado las normas de procedimiento en base a

las cuales las audiencias públicas y que se aplicarán las sanciones previstas en ese capítulo, debiendo asegurar en todos los casos el cumplimiento del debido proceso; que en la ley 24076 no estarían previstas sanciones para los Terceros no Prestadores y que no se menciona en la nota de imputación cuál es la normativa violada mencionándose sólo en forma genérica la conducta que se le reprocha.

Que sostuvo finalmente que de los considerandos tercero y cuarto de la Resolución ENARGAS Nº 181/95, surgiría que a la fecha del accidente no existía posibilidad alguna de exigir acciones concretas cuyo incumplimiento trajera aparejada sanción.

Que esta Autoridad Regulatoria considera que su facultad sancionatoria respecto de los Terceros no Prestadores surge de lo dispuesto por el Artículo 71 de la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación.

Que las normas de procedimiento a fin de aplicarles sanción a dichos terceros no deben necesariamente ser escritas, bastando con que —escritas o no— aseguren al imputado su derecho a defensa, aplicándose además los principios del debido proceso.

Que en ese entendimiento, el procedimiento requerido por el artículo 71 de la Ley Nº 24.076, fue el implementado en autos, en el que fueron respetados todos los Derechos y Garantías Constitucionales.

Que son prueba de ello, los hechos de que —antes de proceder a imputarle cargo alguno— se le requirió la documentación que acreditara cuál había sido la última comunicación ante METROGAS sobre el inicio de la obra en cuestión, a los fines de poder tener un panorama más completo que permitiera decidir sobre la procedencia de aquélla y por tanto de su eventual sanción (fs. 67) y que al momento de otorgársele el plazo de ley para efectuar su descargo, se le comunicó que —por el mismo plazo— el expediente se encontraba a su vista (fs. 75) efectivamente tomada según constancia de fs. 76.

Que por otra parte, no se condice con la realidad lo expresado por la imputada en el sentido de que "no hay en la ley sanciones para terceros no prestadores", dado que en el artículo 71 están expresamente indicadas.

Que a su vez es inexacto que la imputación efectuada haya sido genérica, ya que de su contenido surge clara e inequívocamente cuál es la conducta que se le reprocha, siendo prueba irrefutable de lo expuesto, que en su descargo respondió a la misma.

Que tampoco resulta significativo el hecho de que en la nota de imputación no se haya efectuado una mención expresa del derecho violado.

Que ello así porque la imputada confunde la identificación precisa de una norma aplicable —cualquiera sea su jerarquía— con la fundamentación jurídica del acto.

Que el nominalismo jurídico que confunde a la imputada, resulta evidentemente infundado; ya que identifica equívocamente "fundamento legal" con la mención expresa, puntual y nominal de las normas aplicables.

Que el inciso b) del Artículo 7º) de la Ley Nº 19.549, establece como requisito esencial del acto administrativo que el mismo: "...deberá sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable."

Que principios elementales del derecho, tales como —entre otros de igual o mayor importancia—: "nadie puede alegar su propia torpeza", "la inexcusabilidad del error de derecho" y "la teoría de los actos propios", son conceptos tan fundamentales y sabidos en el mundo del derecho que no obligan a su expresa invocación, para que el acto fundado en tales principios carezca de causa.

Que sin perjuicio de lo dicho, el "dar a cada uno lo suyo" que es propio de la Justicia, requiere de la equidad, principio éste que evidentemente trasunta el acto de imputación.

Que por lo expuesto, la insignficativa circunstancia de que no se lo haya mencionado expresamente, no le otorga a la imputada la posibilidad de sostener que la NOTA ENRG/GD/GAL/P Nº 2570/95 no se funda ni aplica el derecho vigente.

Que la interpretación de la RESOLUCION ENARGAS Nº 181/95 —dictada en fecha posterior a la del accidente sub examine— es inexacta, ya que del pedido de colaboración a los Municipios para que les exijan a sus empresas contratistas que cumplan —previo al inicio de toda obra pública— con los trámites a seguir ante las Licenciatarias, no puede colegirse la inexistencia de las normas que precisamente imponen el cumplimiento de tales trámites.

Que también cabe desestimar su argumento acerca de la supuesta falta de acreditación en autos, de su culpa —tanto objetiva como subjetiva— en el incidente que diera origen a estas actuaciones.

Que ello es así porque a fs. 70/72 la propia imputada presentó una copia del convenio firmado con METROGAS S.A., por el cual le reconoce la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS ($ 28.776) en concepto de daños sufridos por la Licenciataria en el accidente en cuestión, pago que también se encuentra acreditado mediante factura cuya copia facsímil se encuentra a fs. 72.

Que resulta obvio que esta documentación que —valga la reiteración— fue aportada por CEMMEX S.A. - MARCALBA S.A. UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS ACCESOS LOMAS DE ZAMORA constituye la más clara y concluyente prueba de su culpa —en el sentido más amplio que se le pueda dar al término— en la producción del hecho, ya que resultaría absurdo creer que una persona no responsable en su producción, pague por los daños ocasionados, sin haber iniciado al menos algún trámite o procedimiento judicial y/o extrajudicial de repetición contra el supuesto responsable.

Que en cuanto al ofrecimiento de pruebas, el Artículo 1º inciso f) apartado 2º) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, fija el derecho del administrado a ofrecer y producir pruebas, pero condicionado a que sea pertinente y dentro del plazo que la Administración fije teniendo en cuenta la complejidad del caso y de la índole de la prueba. Acorde con lo expresado, el Artículo 46 del Decreto Nº 1759/72 establece que la Administración podrá disponer la producción de la prueba "respecto de los hechos invocados y que fueren conducentes para la decisión."

Que por tanto cabe rechazar por inconducentes de las pruebas testimonial e informativa ofrecidas, ya que con las constancias del expediente habría elementos de juicio suficientes como para resolver la cuestión.

Que la imputada también expuso argumentos de índole técnico en el sentido de que: ha tomado todas las precauciones del caso para la realización de la obra y ha efectuado pedido de comunicaciones, antecedentes e informes para llevar adelante su obra, no se tenía prevista remoción alguna de cañerías; no puede el gasoducto reglamentariamente pasar por la calle en cuestión, y que la instalación de la cañería no cumple con los requisitos de tapada mínima ni de distancia mínima de seguridad a la línea municipal; que los planos provistos por METROGAS S.A. no proporcionan ninguna referencia de las que técnicamente debería tener y que respetó todas las reglas del arte, explicitando —según su entender cuál fue la causa del accidente.

Que esta Autoridad considera que el primer argumento es inexacto ya que la imputación estuvo motivada —tal como se expresara en el informe de fs. 81— por la circunstancia de que el siniestro se produjo el 22 de mayo de 1995 y que la última comunicación entre CEMMEX S.A. MARCALBA S.A. UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS ACCESOS LOMAS DE ZAMORA y METROGAS S.A. databa de noviembre de 1994, no permitiéndosele a esta Licenciataria tomar las previsiones del caso.

Que el hecho de que la imputada no haya tenido prevista remoción de cañerías, no la exime de su obligación de recabar la documentación fidedigna que asegure la localización de las instalaciones susceptibles de ser dañadas durante las tareas de excavación.

Que también carece de sustento el tercer argumento, toda vez que para la instalación de cañerías de gas que no alcanzaren la profundidad y distancia mínima establecida, se prevén en la normativa vigente soluciones de alternativa.

Que asimismo, si los planos proporcionados por la Licenciataria no hubieren brindado las referencias técnicas que correspondieren, la imputada debió preocuparse y exigir que se los proporcionen en debida forma, actitud que no asumió ya que por propias expresiones la última comunicación con METROGAS S.A. es del 8 de noviembre de 1994.

Que es de destacar que no consta en el expediente que la imputada haya reiterado su pedido, tal como lo exigía METROGAS en la parte final de su nota, para el caso que la obra se iniciase luego de los TREINTA (30) días de su fecha, tal como en realidad aconteció.

Que respecto al último de los argumentos técnicos enunciados cabe aclarar que es CEMMEX S.A. - MARCALBA S.A. UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS ACCESOS LOMAS DE ZAMORA la responsable de mantener la vigilancia del área afectada a la obra que le fuera encomendada por contrato, por lo que la intervención y/u operación de la máquina no debió escapar a su supervisión, independientemente de quién haya sido el que la operase.

Que, acorde con lo expuesto, esta Autoridad considera que los argumentos esgrimidos por la UTE no desvirtúan la procedencia de la imputación, en función de las irregularidades que fueran expuestas precedentemente.

Que por lo tanto entiende que ha quedado acreditada tanto la grave responsabilidad de CEMMEX S.A. - MARCALBA S.A. - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS ACCESOS LOMAS DE ZAMORA (UTE) con relación al accidente acaecido el día 22 de mayo de 1995, como su falta de comunicación fluida con la Licenciataria del Servicio de Distribución de gas, como paso previo al desarrollo de las actividades de excavación en las áreas afectadas a las obras a cargo de aquélla, por lo que corresponde aplicarle una sanción.

Que el ENARGAS está facultado para el dictado del presente acto de acuerdo a lo previsto en los artículos 52 incisos a), m) y n), 59 inciso g), 71 y 72 de la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación.

Por ello

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházanse por inconducentes las pruebas testimonial e informativa ofrecidas por CEMMEX S.A. - MARCALBA S.A. UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS ACCESOS LOMAS DE ZAMORA.

ARTICULO 2º — Sanciónase a CEMMEX S.A. - MARCALBA S.A. UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS ACCESOS LOMAS DE ZAMORA con una Multa de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000) por su grave responsabilidad con relación al accidente acaecido el día 22 de mayo de 1995 y por no haber mantenido una comunicación fluida con la Licenciataria del Servicio de Distribución de gas, como paso previo al desarrollo de las actividades de excavación en las áreas afectadas a las obras a su cargo.

ARTICULO 3º — La multa citada en el Artículo 2º deberá ser abonada dentro de los QUINCE (15) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución.

ARTICULO 4º — El pago de la multa deberá acreditarse en la Cuenta corriente a nombre del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Nº 2.184/93 en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo.

ARTICULO 5º — Notifíquese a CEMMEX S.A - MARCALBA S.A. UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS ACCESOS LOMAS DE ZAMORA, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. HECTOR F. FORMICA, Director. — Dr. RAUL E. GARCIA, Presidente. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director. — ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

e. 11/7 Nº 2601 v. 11/7/96

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA

PROGRAMA DE ACTUALIZACION ACADEMICA PARA PROFESORES DE PROFESORADOS

RESULTADOS LLAMADO A CONCURSO NACIONAL

Se informa a los interesados, la adjudicación de los siguientes concursos de propuestas:

— **Concurso 001/96** — Dictado de un curso de Lengua en la localidad de Mar del Plata, a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO - FACULTAD DE HUMANIDADES Y ARTES.

— **Concurso 002/96** — Dictado de un curso de Matemática en la localidad de Mar del Plata, a la UNIVERSIDAD DE MORON.

— **Concurso 003/96** — Dictado de un curso de Biología en la localidad de Mar del Plata, a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES - DEPARTAMENTO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA.

— **Concurso 004/96** — Dictado de un curso de Pedagogía en la localidad de Mar del Plata, a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA - FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACION.

— **Concurso 006/96** — Dictado de un curso de Psicología en la localidad de Pergamino, a la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES - SECRETARIA DE ASUNTOS ACADEMICOS, FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES, Cátedra de Salud Mental del HOSPITAL FERNANDEZ.

— **Concurso 007/96** — Dictado de un curso de Pedagogía en la localidad de La Plata, a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA - FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACION.

— **Concurso 008/96** — Dictado de un curso de Psicología en la localidad de Bahía Blanca, a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA - FACULTAD DE FILOSOFIA Y HUMANIDADES.

— **Concurso 011/96** — Dictado de un curso de Pedagogía en la localidad de Lincoln, a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA - FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACION.

e. 10/7 Nº 2622 v. 17/7/96

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES

La Subsecretaría de Recursos Naturales de la Nación —Dirección de Fauna y Flora Silvestre—, sita en San Martín 459, 3º piso, notifica por el término de tres (3) días al Sr. RAFAEL CARAMICO que, en el expediente caratulado "RAFAEL CARAMICO S/PRESUNTA INFRACCION LEY 22.421", que tramita ante esta Subsecretaría, el SUBSECRETARIO DE RELACIONES INSTITUCIONALES A CARGO DE LA SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES ha dispuesto:

Buenos Aires, 29 de mayo de 1996

Artículo 1º — Declarar el comiso de CUATRO (4) PIELES DE GATO MONTES, MIL OCHOCIENTOS (1800) PIELES DE ZORRO GRIS, DOS MIL DOSCIENTAS (2200) PIELES CRUDAS DE NUTRIA, MIL QUINIENTOS (1500) PIELES CURTIDAS DE NUTRIA, MIL CUATROCIENTAS (1400) PIELES CRUDAS DE ZORRO COLORADO, CINCO (5) PIELES DE TUPINAMBIS CRUDOS y CUARENTA Y CINCO (45) CUEROS CURTIDOS DE TUPINAMBIS, intervenidos al Sr. RAFAEL CARAMICO, con domicilio en VIRREY CEVALLOS 1152 de la Capital Federal.

Artículo 2º — Disponer de dichos frutos de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 49 del Decreto 691/81, quedando los mismos a disposición de la DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES hasta tanto se determine su destino final.

Artículo 3º — Aplicar al infractor una multa de TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS ($ 3.400), importe vigente a la fecha de la infracción, aprobado por Resolución 9/91 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Artículo 4º — El importe de la multa se depositará en la Tesorería de esta Secretaría bajo el rubro "Multas y Varios —DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES"— en un plazo de TREINTA (30) días a partir de la notificación del presente acto administrativo, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Artículo 5º — Regístrese, comuníquese y archívese. Firmado: Sr. ENRIQUE KAPLAN, Subsecretario de Relaciones Institucionales a cargo de la Subsecretaría de Recursos Naturales.

Disposición Nº: 34/96. — Buenos Aires, 1/7/96. — Sr. ENRIQUE KAPLAN, Subsecretario de Relaciones Institucionales a cargo de la Subsecretaría de Recursos Naturales - Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

e. 8/7 Nº 2524 v. 11/7/96

SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES

La Subsecretaría de Recursos Naturales de la Nación —Dirección de Fauna y Flora Silvestres—, sita en San Martín 459, 3º piso, notifica por el término de tres (3) días al Sr. SAUL MILLER que, en el expediente caratulado "BARRACA LA UNION S.A. SOLICITUD CUPO DE EXPORTACION DE Tupinambis spp. TEMPORADA 1995/1996", que tramita ante esta Subsecretaría de Recursos Naturales, la Sra. SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO ha dispuesto:

Buenos Aires, 12 de marzo de 1996.

ARTICULO 1º — Apruébase el ANEXO I de la presente Resolución, por el cual se distribuye —de conformidad con los parámetros indicados en el Anexo I de la Resolución Nº 516/93— el ochenta y uno con setenta y siete por ciento (81.77 %) del cupo fijado en el artículo 1º de la Resolución Nº 2/96 de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO, establecido para aquellas solicitudes que se encontrasen en las previsiones del artículo 2º de la Resolución Nº 2 - SRNyAH-96 y que hubiesen cumplido con los requisitos establecidos en el art. 6º de la misma Resolución.

ARTICULO 2º — Apruébase el ANEXO II del presente acto resolutivo, por el cual se distribuye —de conformidad con el criterio fijado en el artículo 3º de la Resolución Nº 516/93— el cinco por ciento (5 %) del cupo fijado en el artículo 1º de la Resolución Nº 2-SRNyAH-96, establecido para aquellos solicitantes que se encontrasen en la previsión de su artículo 4º.

ARTICULO 3º — Las adjudicaciones de cupo a aquellos interesados que tiene pendiente el cumplimiento de requisitos formales se efectúan sujetas a condición suspensiva del cumplimiento de dichos requisitos y se fija hasta el día 1 de abril de 1996 el plazo para sanear los defectos formales. Caso contrario, a partir de la fecha citada el cupo se entenderá como no otorgado, pasando a integrar la categoría de remanente.

ARTICULO 4º — Entiéndese por "cupo de reserva" o "premio" aquel que resulta del art. 5º de la Resolución Nº 2/96 y que no podrá ser inferior al 5 % del cupo fijado en el art. 1º de la misma Resolución.

ARTICULO 5º — Entiéndase por "cupo remanente" a la diferencia que resulte entre el cupo total fijado en el art. 1º de la Resolución Nº 2/96 y el efectivamente determinado al 1º de abril de 1996.

ARTICULO 6º — Los cupos de "reserva" y "remanente" serán distribuidos por partes iguales entre todos los adjudicatarios de cupo, sean nuevos o históricos, al 1º de abril de 1996.

ARTICULO 6º — Otórgase a los exportadores referidos en el artículo anterior DIEZ (10) días hábiles a partir de la notificación, para manifestar la aceptación o rechazo sea del "cupo de reserva" o "remanente". Los excedentes provenientes del rechazo serán distribuidos de la misma forma hasta agotar el cupo previsto para la presente temporada.

ARTICULO 7º — Desestímanse las solicitudes de cupo de exportación de aquellos interesados que no cumplieran con los recaudos sustanciales establecidos en las Resoluciones Nº 2/96 y Nº 516/96.

ARTICULO 8º — Las firmas que accedan a cupos de exportación en virtud de la Resolución Nº 2/96 deberán formalizar el depósito de los fondos correspondientes para llevar a cabo el monitoreo de las poblaciones de Tupinambis spp. mediante y en la forma que determine esta Secretaría hasta el 31 de agosto de 1996. El incumplimiento de este requisito importará para la firma en cuestión la pérdida del cupo adjudicado y para eventuales distribuciones de temporadas futuras.

ARTICULO 9º — Si el fondo mencionado en el artículo anterior no alcanzare el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de lo que corresponde depositar de acuerdo a la presente distribución y la Autoridad de Aplicación considerase que dichos fondos no resulten suficientes para realizar los estudios poblacionales correspondientes, los importes serán devueltos a los depositarios.

ARTICULO 10. — La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 11. — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ANEXO I

a)	LAGARTO MANTA S.R.L.	25.000
b)	SAGASTUME S.A.	25.000.-
	CURTIFE SA.	40.113.-
	ARNOLD & KOZAK S.R.L.	25.000.-
	ARGENCUER s.h.	13.000.-
	FLORENCIO ORTEGA MATO	30.000.-
	CURTIEMBRE PEDRO CHUBURU SA.	20.000.-
	JORGE LOLLO	14.500.-
	BUENOS AIRES LEATHERS S.R.L.	29.730.-
	I M EDEMBURG E HIJOS SAICI y F	57.361.-
	SILBERFURS SA.	175.770.-
	ALBERTO LEONARDO PERALTA	1.000.-
	OLEIARZ S.A.	81.281.-
	EXPORTADORA FORMOSEÑA DE CUEROS SA.	70.749.-
	S. y F. TRACHTER E HIJOS S.R.L.	209.246.-

ANEXO II

b)	ENRIQUE LUIS MARMILLONS	16.666.-
	BARRACA LA UNION S.A.	16.666.-
	CURTIEMBRE CAIMAN S.A.	16.666.-

Firmado: Ing. MARIA JULIA ALSOGARAY, Secretario de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

DISPOSICION Nº: 84/96.

Buenos Aires, 2/7/96. Sr. ENRIQUE KAPLAN, Subsecretario de Relaciones Institucionales a cargo de la Subsecretaría de Recursos Naturales - Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

e. 8/7 Nº 2526 v. 11/7/96

SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES

La Subsecretaría de Recursos Naturales de la Nación —Dirección de Fauna y Flora Silvestres—, cita y emplaza al Sr. JOSE PEREZ para que en el término de DIEZ (10) días comparezca presentar descargos en el Expediente Nº 663/96 en el que se le imputa presunta infracción a los art. 147 al Decreto Nº 691/81 Reglamentario de la Ley 22.421 y la Resolución Nº 62/86 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca en razón de haberse intervenido DIECIOCHO (18) CARDENALES, SIETE (7) JILGUEROS, DOS (2) PICA HUESOS y UNO (1) CHARLATAN. Enrique KAPLAN - SUBSECRETARIO DE RELACIONES INSTITUCIONALES A/C DE LA SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES - SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO.

e. 8/7 Nº 2527 v. 11/7/96

MINISTERIO DEL INTERIOR

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA intima a la Firma "PESCA COSTERA S.A." y a toda otra persona física o jurídica que tenga interés legítimo sobre el B/P "TANGO" (4969), hundido en la Dársena de Cabotaje, Sección 5 del Puerto de Mar del Plata, que deberán proceder a iniciar los trabajos de extracción dentro de los sesenta días a partir de la publicación del presente Edicto, conforme DISPOSICION DPSJ, DV 1 Nº 16/92 por aplicación del Artículo 17º inciso a) de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION", debiendo dar aviso del comienzo de las tareas de extracción a la Prefectura MAR DEL PLATA; Asimismo se les hace saber que en caso de incumplimiento se procederá a declarar el abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— acorde lo establecido en el Artículo 17º Inc. b) de la referida Ley. Publíquese por tres (3) días. — Firmado: PG Dn. JUAN MARCOS REDON, Director de Policía de Seguridad y Judicial, PG. Dn. JORGE HUMBERTO MAGGI, Prefecto Nacional Naval.

e. 10/7 Nº 2565 v. 12/7/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 87,50 Nros. 345.491/493 y 345.501; de u$s. 437,50 Nros. 2.099.729 y 2.127.202 y de u$s. 875 Nº 3.423.605, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos; de u$s. 62,50 Nros. 355.878/881 y de u$s. 312,50 Nº 2.142.899, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos; de u$s 2.500 Nros. 5.130.527 y 5.222.946 y de u$s. 5.000 Nros. 6.908.804 y 6.985.198, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. — Esc. RAUL H. FRONTINI. Mar del Plata, 31 de enero de 1996. Buenos Aires, 6 jun. 1996. — SYLVIA A. VANCE, Asistente del Tesoro. — FLORINDA INES MIZRAHI, Analista Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 26/6 Nº 72.861 v. 25/7/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma SURARCO S.A. (fecha de constitución 12.12.81, inscripta en el Registro Público de Comercio el 15.2.82, bajo el Nº 471 del Libro 96, Tomo "A" de Sociedades Anónimas) y a los señores RICARDO GOLDSCHMIDT (D.N.I. Nº 13.529.849); MANUEL ALEJANDRO GOLDSCHMIDT (D.N.I. Nº 12.524.346) y JANET LEE SHAPIRO (C.I. Nº 6.911.225) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2680, Expte. Nº 100.500/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto 1265/82, modificado por Ley Nº 24.144), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 8/7 Nº 2530 v. 15/7/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad FRIGORIFICO YAGUANE Sociedad Anónima, inscripta en el Registro Público de Comercio el 05.02.65, bajo el Nº 27, del Libro Nº 59, Folio Nº 105, Tomo "A" de Sociedades Anónimas y a los señores DININI Fernando Jorge (L.E. Nº 4.521.248) y TISCORNIA Luis Alejandro (D.N.I. Nº 10.155.677), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 06.401/96, Sumario Nº 2730, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 8/7 Nº 2531 v. 15/7/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor MOISES Federico o FEDERICO Moises (L.E.Nº 4.463.068), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 022.996/95, Sumario Nº 2725, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 8/7 Nº 2532 v. 15/7/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma AMOITE S.A. (Inscripción Nº 1036, Libro 100 Tomo "A" de Sociedades Anónimas. Bs. As. 1.3.85) y al señor CARLOS O. SERRAVALLE (D.N.I. Nº 8.587.916) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Of. 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2722, Expte. 41.423/95 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado 1995 (conf. Dec. Nº 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 8/7 Nº 2533 v. 15/7/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor PETRICH CHEQUIN Roberto Simón (L.E. Nº 8.148.711), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 041.840/95, Sumario Nº 2734, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 8/7 Nº 2534 v. 15/7/96

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO

EDICTO MODIFICATORIO Y ACLARATORIO

ORGANISMO CONTRATANTE: BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS.

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: ESTADO NACIONAL ARGENTINO, SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES, DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO, SECRETARIA DE HACIENDA, MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

OBJETO: Venta de dos fracciones de terreno con mejoras ubicadas en la localidad y Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires designadas en plano 97-147-94 como:

1) Parcela 2 c — Fracción IV, superficie según plano 192.125,99 metros cuadrados.

2) Parcela 2 b — Manzana 101, superficie según plano 4.442,40 metros cuadrados.

FECHA: Se comunica con relación a las publicaciones 18/6 Nro. 2213 v. 27/6/96 y 1/7/96 y ss. que se modifican los siguientes plazos y fechas:

ADQUISICION DE PLIEGOS: Consorcio de Empresas Inmobiliarias, Tucumán 422, Capital Federal Tel. 322-4631/7589 393-7340/7443/7545, hasta el día 5 de julio de 1996 de 11 a 18 horas.

PRESENTACION DE OFERTAS: Hasta las 11.30 horas del 18 de julio de 1996 en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6to. Piso, Capital Federal.

APERTURA DE LOS SOBRES: Apertura del sobre Nro. 1: el día 18 de julio de 1996, a las 12 horas en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, sala 3, Capital Federal. La apertura del sobre Nro. 2 se llevará a cabo de acuerdo a las condiciones del pliego que sirve de base para la licitación. — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Director Nacional de Bienes del Estado.

e. 3/7 Nº 2506 v. 15/7/96

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE PUERTO DESEADO

A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 425 de la Ley 22.415 y Art. 4º de la Res. 2032/84, se comunica a "COPECA S. R. L." que se encuentra a su disposición y por el término de seis (6), meses contados a partir de la publicación del presente, el remanente producido de la venta del rezago dispuesto en EA19/95/089. Todos los días hábiles en el horario de 07:00 hs. a 15:30 hs., en la Aduana de Puerto Deseado, sita en Florentino Ameghino y Alte. Brown. Firmado: Osvaldo Pascual Chamba, Administrador Aduana Puerto Deseado.

e. 8/7 Nº 2548 v. 11/7/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 120/96

Bs. As., 1/7/96

VISTO...

CONSIDERANDO....

EL SEÑOR JEFE
DE LA DIVISION FISCALIZACION EXTERNA 18/A
RESUELVE:

ART. 1º — Desestimar la denuncia formulada por el Sr. Eduardo Luis Rodríguez, con DNI: 26.615.873 y domicilio declarado en la calle Pampa Nº 139, de la localidad de Don Bosco, Pcia. de Bs. As.; contra el contribuyente Carlos Copes Rucci, con domicilio en la calle Olazábal Nº 2352, de Capital Federal.

ART. 2º — Notifíquese al Sr. Eduardo Luis Rodríguez, atento que el domicilio denunciado figura con numeración inexistente, publíquese edictos en el Boletín Oficial por el término de cinco días, de acuerdo a lo establecido en el art. 100, último párrafo de la Ley 11.683 (T.O. 1978 y sus modificaciones), y elévese a la Agencia 5 para sus conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. MARCELO DIEGO LABAT, Jefe Int. D.F.E. 18//A.

e. 5/7 Nº 2511 v. 12/7/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 7

Disposición 24/96

Buenos Aires,

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3243, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere, el domicilio real, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Nº 43 de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE
DE LA REGION Nº 7
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se incluyen en Anexo de tres (3) fojas que forma parte del presente artículo:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que se mencionan en el Anexo, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Cont. Púb. JORGE OSVALDO BOSISIO, Jefe de la Región Nº 7.

C.U.I.T.	RAZON SOCIAL
20-00380331-8	CIUFFOLOTTI DAVID
20-00380417-9	AQUILA DAVID
20-00449960-4	CAMPANELA CARLOS ESTEBAN
20-00644696-6	ARMELLINI PEDRO CELESTINO
20-01745081-7	SCHULTZ ALBERTO FERNANDO
20-01894652-2	FERACE ANTONIO DOMINGO
20-03014826-7	PERALTA MARIO ANIBAL
20-03203445-5	FIORILLO ANTONIO
20-04120340-5	DE PIANO NICOLAS
20-04164032-5	KOCHDILIAN MANUEL JORGE
20-04191029-2	GONZALEZ RODOLFO ALBERTO
20-04218933-3	ROSSI ALBERTO LUIS SILVANO
20-04286681-5	ZANACOLA EUSEBIO
20-04349947-6	HOJMAN SAMUEL
20-04370881-4	BARRELLA SANTOS ALBERTO
20-04439775-8	GAETA ALBERTO ALFREDO
20-04506569-4	RISOLI OSCAR ROBERTO
20-04508598-9	GALELLI ORLANDO
20-04557172-7	OTERO LUIS MARIA
20-04559836-6	PEREZ EDUARDO JORGE
20-04801219-2	VALES JOSE LUIS
20-07533631-5	BELIZAN PEDRO
20-07725643-2	ASSALE LUIS RICARDO
20-07803355-0	SKOWRON JOSE SIMON
20-08288181-7	PEREZ JOSE ALBERTO
20-08400336-1	CERNIUS ROBERTO CARLOS
20-08573103-4	MANDEL ALEJANDRO FELIPE
20-10794586-6	KESER JULIO ARTURO
20-11182316-3	FACONIER HECTOR HUGO
20-11726949-4	LABURU ROBERTO MARIO
20-11851836-6	BERTONI JORGE EDUARDO
20-11912621-6	TEITELBAUM CARLOS SAMUEL
20-12588042-9	CHAMORRO JOSE LUIS
20-13237457-1	NIEDZWIECKI VICTOR JOSE
20-14102161-4	GARCIA RUBEN EDUARDO
20-14441180-4	LOPEZ RUBEN OSCAR
20-14569443-5	DIB MARCELO DARIO
20-15219700-5	DOMINGUEZ ELOY
20-15232103-2	DEMIRDJIAN GERARDO
20-15256968-9	PAOLINO JOSE AMERICO ANTONIO
20-15280686-9	PUGA JOSE ANTONIO
20-18622007-3	NA SOON CHAN
20-20606822-2	FABAZ CRISTIAN REINALDO
20-92063848-2	CHANG IN HO
20-92729803-2	LEE JUN HYUNG
20-92731014-8	CHOI YOUNG HOON
23-04559106-9	MARTINEZ LUIS ALBERTO
23-18781841-9	*CHOI DONG HO*
27-00383929-5	ORLIEVSKY REGINA BILEZKER
27-03945114-5	PORTA SUSANA ELENA
27-04282675-3	SIMONETTO MARIA ESTHER GARCIA
27-10901173-3	MENENDEZ MARIA HILDA RASPO
27-17810376-3	ZAMORA ALEJANDRA EDIT
27-92423378-3	CHOI YOUNG SUN OH
27-92582587-0	KIM MI HEE KIM
30-50027794-3	ROSSI Y CIA. S.R.L.
30-50114975-2	SILLETERIA Y TAPICERIA CHANES DE CHANES CIORCIARI Y CIA. S.R.L.
30-50116131-0	FADAE FABRICA ARGENTINA DE ARTICULOS ELECTRICOS S.A.C.I.
30-50145711-2	PALACIO Y COMPAÑIA S.R.L.
30-50166471-1	DOMINGO BONGIORNO Y CIA. S.A.I.C.F.E.I.
30-50238624-3	CANBAZYAN SA.C.I.F.I.
30-50445941-8	VIDRIERIA PUGLIESE DE TOMAS PUGLIESE Y MARIA ANGELICA PUGLIESE
30-50536797-5	METALURGICA FUR CAR S.R.L.
30-51428602-3	AUTOMOTORES SAVAL S.R.L. EN FORMACION
30-51563622-2	ANGEL N HERAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL
30-51568122-8	CALZADOS ROS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30-51597405-5	TORMATIC S.R.L.
30-51601597-3	TALLERES ESPECIALIZADOS EN MUEBLES Y AFINES S.R.L.
30-51702610-3	CASA FRANK S.C.A.
30-51722797-4	FABRICA ARGENTINA DE IMPERMEABLES Y ANEXOS FADIA S.A. COMERCIAL E
30-51747640-0	JOSE LIBONATI Y JOSE CAYETANO LAMATTINA
30-51943376-8	FEGIBAL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA
30-52044504-4	RODRIGUEZ JUAN MANUEL RODRIGUEZ FELIX EUGENIO
30-52333891-5	AURELIO Y FUENTES DE JOSE Y ARMANDO
30-52337787-2	MARANDO Y LOCANE S.A.C.I.E.I.
30-52587700-7	RADIO MIGUEL S.A. MATERIALES ELECTRICOS Y ANEXOS
30-53181888-8	LUIS SEIJO Y CIA. S.A.C.I.A.E.I.
30-53812470-9	SALON DEL AUTOMOVIL S.A.C.I.F.
30-53863836-2	TESOURO MARIO O. ELSA S. TEUSORO Y ELSA GONZALEZ S.H.
30-53978938-0	LAS CLAVELLINAS S.A.C.A.F.I.
30-54203530-3	ESTACION SAN JUAN S.C.A.
30-54393499-9	LAFAYETTE S.A.C.I. Y F.
30-54676879-8	DANON SA. C.E.I.
30-54684683-7	SUMAPAWL SOC. DE RESP. LTDA.
30-55427001-4	CALZADOS ALEX S.A.C.E.I.
30-55581396-8	BRIWA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-55719571-4	GARCIA HNOS.
30-55725556-3	CO SE IN COMPAÑIA DE SERVICIOS INTEGRALES S.A. EN FORMACION
30-56169306-0	GRAN FARMACIA SAN JUAN S.R.L.
30-56221824-2	FERRETERIA VALES DE SUCESION DE MANUEL JOSE VALES
30-56871944-8	CUASAR SOCIEDAD ANONIMA
30-57159700-0	YERBAL CONSTRUCCIONES S.R.L.
30-57259271-1	ESTACIONAMIENTOS MICHEL S.R.L.
30-57735470-3	ALVAREZ HERMANOS
30-57823449-3	ROMADEL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL
30-59005902-8	DULRI S.R.L.
30-59204316-1	GROSSI CARLOS ANTONIO Y SOLAR BRUNO
30-59371007-2	ARBEIT S.A. EN FORMACION
30-59616755-8	AMESTRA S.A.
30-59655992-8	QUIMICA PREBAL S.R.L.
30-59708566-0	RODRIGUEZ Y CIA. DE RODRIGUEZ DIAZ MANUEL RODRIGUEZ FERNANDEZ JOSE
30-59780515-9	HECTOR A. JORGE Y DANIEL PIZZI S.A.
30-60091901-2	TECNIDRAULIC S.R.L. EN FORMACION
30-60160933-5	YAZZAR S. DE H. DE KASSAN YAZZAR EDUARDO OMAR YAZZAR MARIA CRISTINA
30-60496386-5	TRANSPORTES RIVAS GONZALEZ S.A.
30-60511342-3	DISTRIBUIDORA MONTEAGUDO S.R.L.
30-60899635-0	MAGREL S.R.L. EN FORMACION
30-60929048-6	SADEX SOCIEDAD ARGENTINA DE EXPORTACION S.R.L.
30-61188631-0	PRODUCTOS HIGIENICOS DESECHABLES ARGENTINOS S.A. PHIDA S.A.
30-61210972-5	SCRAP SOC. DE HECHO DE TUCCI ANTONIO Y PEREZ PINOS DANIEL OSCAR
30-61411566-8	FAPAZA SOCIEDAD ANONIMA
30-61472831-7	DISTRILLI SA.
30-61559790-9	D VERO S.R.L.
30-61617704-0	JOSIL S.R.L. EN FORMACION
30-61656514-8	CORARCO S.A.
30-61803354-2	VILANSAN S.R.L.
30-61821138-6	MIGALE FRANCISCO ASUNTO Y EDUARDO SOC. DE HECHO
30-61861798-6	LIJABRAS ARGENTINA DE GARCIA RENE JORGE Y LEANDRO
30-62188029-9	AGUILERA NICOLAS T.R. Y VAIRO HEBERT. C. Y CANO CABAÑAS ROMAN SOC. DE HECHO
30-62310886-0	GRABELL S.R.L.
30-62325974-5	QUIMICA FRENCH S.R.L.
30-62333863-7	TECNOLYMPIA S.A.
30-62387082-7	LITOGRAFIA BOEDO DE TORRIJO Y VDA. DE CUPI DE GENEROSA RODRIGUEZ
30-62443076-6	SADEX CORDOBA S.A.
30-62462389-0	INGEMAN S.A.
30-62610191-3	MARANELLO AUTOMOTORES S.A. EN FORMACION
30-62637330-1	COMPAÑIA MADERCHAP S.R.L.
30-62820981-9	NEUCOM S.A. EN FORMACION
30-62939191-2	ALBERTO FIZZIGNO Y ALBERTO RUBEN SOCIEDAD DE HECHO
30-63071968-9	GRUAS PUNTANA S.R.L.
30-63080690-5	PIERRE LOTIER S.R.L.
30-63221271-9	KEMDITEL INDUSRIAL Y COMERCIAL S.R.L.
30-63379840-7	FASCE JULIO CESAR TRUJILLO ANDRES ROBERTO VILLANUEVA GERARDO Y
30-63396676-8	RAY X DISTRIBUIDORA S.R.L.
30-63664258-0	BIMATICA S.R.L.
30-63678213-7	HELADERIA SANMARINO DE PAZOS LUIS Y RIBOLA ANGEL
30-63748965-4	TANGARI RUBEN OSCAR Y ROULLET OSVALDO PEDRO
30-63944301-5	CRISOL TECNICA S.A.
30-63960653-4	ESTEVEZ ESPOSITO JULIO PARDO VARELA JOSE
30-63998452-0	BRIMAC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-64000554-4	LAL SERVICIOS DE REPARACION DE ELECTRODOMESTICOS
30-64078692-9	PROSAM S.R.L.
30-64440655-1	SERVI CLUB S.A.
30-64500856-8	FERNANDEZ ADRIAN Y AGUIRRE DANIEL SOCIEDAD DE HECHO
30-64533537-2	PROVEEDOR C O L DE JUAN MIGUEL LETTIERE Y JUAN CARLOS LETTIERE
30-64592738-5	ELINSUR S.H. DE FRANCISCO FEDERICO MORELLAY MATIAS FERNANDO GARCIA
30-64846941-8	DELGU S.R.L. EN FORMACION
30-64852568-7	INDUSTRIAS DENTALES S.R.L.
33-54206690-9	EL PARMIGIANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
33-54792548-9	MANUFACTURA ARTISTICA DE LAMINADOS S.A.C.I.F. Y M.
33-60258025-9	DIESON S.R.L.
33-61170414-9	DEPOSITOS SAN JORGE S.R.L.
33-61508426-9	EDINSEL S.R.L.
33-61540549-9	MAPSA DE BONEO JORGE E ILVENTO SILVIA MABEL SOC. DE HECHO
33-61871454-9	DIRE MOTORS DE CORBALAN ALEJANDRO Y POLTER JULIO CESAR
33-63702581-9	SENSACION S.R.L.

e. 5/7 Nº 2512 v. 12/7/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 1

Bs. As., 24 /6/96

VISTO el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General Impositiva ha resuelto restructurar al conjunto de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de la R.G. 3423.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la Resolución aludida, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL JEFE DE LA REGION 1 DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que más abajo se mencionan, que a partir del 2/10/95 han quedado excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales".

"Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial".

* CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. 3423*

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Nº CUIT	AGENCIA
ESCURRA ALBERTO PEDRO	20-00184635-4	AG. Nº 48
GARCIA JORGE	20-04091074-4	AG. Nº 48
ALGAÑARAZ LUIS ALBERTO	20-04368050-2	AG. Nº 48
BARANOVIC JORGE	20-04927724-6	AG. Nº 48
PASSANTINO ALBERTO NATALIO	20-05334644-9	AG. Nº 48
WADA TSUNAO	23-15270683-9	AG. Nº 48
BRAVO GUILLERMO CANDIDO	24-00274297-3	AG. Nº 48
PRADERE SUSANA	27-00131940-5	AG. Nº 48
GOERNER ADRIANA NOELIA	27-17685940-2	AG. Nº 48
LA PUERTO RICO S.R.L.	30-50132643-3	AG. Nº 48
P P P PRODUCTOS PARA PAPELERAS	30-50279843-6	AG. Nº 48
F A C S A FABRICA ARG. DE CADENAS	30-50352793-2	AG. Nº 48
AZUBEL HNOS. S.A.I.C.E.I.	30-50429613-6	AG. Nº 48
ATTIKA S.A.C.	30-50459647-4	AG. Nº 48
WOLMAN ARGENTINA S.A.	30-50523667-6	AG. Nº 48
HELOPINA Y CIA. S.R.L.	30-50678244-5	AG. Nº 48
PIUDO ARTIN S.A.C.	30-51575728-3	AG. Nº 48
SOCEMA SOC. ELABORADORA DE	30-51588704-3	AG. Nº 48
CONSTRUMETAL MULLER S.A.	30-51652724-9	AG. Nº 48
PROMEX S.A. DE IMP. Y EXPORTACION	30-52029491-7	AG. Nº 48
SETUBAL S.A.	30-52186051-7	AG. Nº 48
IWECO ISIDORO WEIL Y CIA. S.A.	30-52621468-0	AG. Nº 48
S.A. ESTANCIAS QUERANDIES	30-52740204-9	AG. Nº 48
SEVERIANO GONZALEZ Y COMPAÑIA	30-52774605-8	AG. Nº 48
LAS FILIPINAS AMADOR FERNANDEZ	30-53545044-3	AG. Nº 48
PIZZERIA CONGRESO S.R.L.	30-53646372-7	AG. Nº 48
PETROMAVEN S.A.	30-53816243-0	AG. Nº 48
IN AR CO CONSTRUCCIONES SACICF	30-54820207-4	AG. Nº 48
TREFILACION PODESTA SOCIEDAD	30-55356523-1	AG. Nº 48
COMPAÑIA EDITORA PLATENSE S.A.	30-55639156-0	AG. Nº 48
UNION ARGENTINA DE CREDITO S.A.	30-55726412-0	AG. Nº 48
CHILE HOTEL S.R.L.	30-55914662-1	AG. Nº 48
CINTOTRON COMPUTACION S.A.	30-56623811-6	AG. Nº 48
ROBERT POL S.R.L.	30-56673953-0	AG. Nº 48
CEMENTOS NOA S.A.	30-57021911-8	AG. Nº 48
TORZAL S.A.	30-57029885-9	AG. Nº 48
TOLEDANO S.A.	30-57214210-4	AG. Nº 48
PRAGATH EXPLOTACION TURISTICA	30-57219406-6	AG. Nº 48
SAN ROMAN HOTEL S.R.L.	30-57414887-8	AG. Nº 48
JOSE DIAZ Y CIA S.R.L.	30-57807968-4	AG. Nº 48
COMPAÑIA ARGENTINA DE SEMILLAS	30-57908913-6	AG. Nº 48
B N N ASOCIADOS S.R.L.	30-58208005-0	AG. Nº 48
OCHO VEINTE SOCIEDAD ANONIMA	30-58332151-5	AG. Nº 48
INFORMATICA S.R.L.	30-58446779-3	AG. Nº 48
S.A. WOLENDAM	30-58460759-5	AG. Nº 48
V J P S.A.	30-58968871-2	AG. Nº 48
CONTINAC SOCIEDAD ANONIMA	30-59143402-7	AG. Nº 48
MAXBELLA SOCIEDAD ANONIMA EN F	30-59616632-2	AG. Nº 48
FANTASTICO DE MIGUEL NOVARO Y	30-59728148-6	AG. Nº 48
CANCURA S.A.	30-59821861-3	AG. Nº 48
TEJIDOS TYSHE SOCIEDAD ANONIMA	30-60045809-0	AG. Nº 48
COOPERATIVA DE PROVISION PARA	30-60574866-6	AG. Nº 48
COVEKA S.R.L.	30-60623766-5	AG. Nº 48
F I A M S.R.L. EN FORMACION	30-60894531-4	AG. Nº 48
HILLYA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIM	30-61015010-8	AG. Nº 48
INTERCAO S.A.	30-61066391-1	AG. Nº 48
CELPA S.R.L.	30-61082100-2	AG. Nº 48
EL PASAJE S.A.	30-61089422-0	AG. Nº 48
TRICOSA S.R.L.	30-61233430-3	AG. Nº 48
CARROCERIAS PRIMA S.A.	30-61403387-4	AG. Nº 48
CHOLSON SOCIEDAD ANONIMA COM I	30-61592809-3	AG. Nº 48
ARMERIA AVENIDA S.R.L.	30-61647677-3	AG. Nº 48
ESTANCIA SAN JORGE S.R.L.	30-61739815-6	AG. Nº 48
PASTEUR SOCIEDAD ANONIMA CONST	30-61750773-7	AG. Nº 48
AMERICAN SERVICE S.A.	30-61781243-2	AG. Nº 48
POLIPAN S.R.L.	30-61830488-0	AG. Nº 48
URBAEDIL S.A.	30-61911462-7	AG. Nº 48
PADDLE 9 DE JULIO S.R.L.	30-62224806-5	AG. Nº 48
A S BONIFAZI E HIJOS S DE HECHO	30-62267793-4	AG. Nº 48
MULTISISTEMAS DE SEGURIDAD DE	30-62322968-4	AG. Nº 48
SERVI RAP S.R.L.	30-62413493-8	AG. Nº 48
LA ROSADA S.R.L.	30-62462730-6	AG. Nº 48
PETROCAM SOCIEDAD ANONIMA	30-62469441-0	AG. Nº 48
VINICLOR S.A.	30-62498281-5	AG. Nº 48
AGROP. QUIMILI S.C.	30-62711313-3	AG. Nº 48
NIXDOR COMPUTER S.A.	30-62800125-8	AG. Nº 48
M Y C S.A.	30-62907307-4	AG. Nº 48
COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURSY	30-62987497-2	AG. Nº 48
LISER S.A.	30-63118663-3	AG. Nº 48
IMPERIAL S.R.L.	30-63234042-3	AG. Nº 48
MOBILIA ZAPPALA ESTU	30-63244272-2	AG. Nº 48
TRADECORP SISTEMAS S.R.L.	30-63293694-6	AG. Nº 48
AHORPRENDA S.A.	30-63305827-8	AG. Nº 48
PATAGON S.R.L.	30-63305827-6	AG. Nº 48
GALA SOCIEDAD ANONIMA	30-63473245-0	AG. Nº 48
SIRERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA	30-63491029-4	AG. Nº 48
S E T SERVICIOS EVENTUALES TEM	30-63694541-9	AG. Nº 48
VAMEC S.R.L.	30-63858987-3	AG. Nº 48
CLYSHE TEXTIL S.R.L. EN FORMACION	30-63895975-1	AG. Nº 48
DI AN S.R.L.	30-63910559-4	AG. Nº 48
ROBERTO RIVAS CESAR GUSTAVO	30-63981252-5	AG. Nº 48
B B C S.R.L.	30-64024589-8	AG. Nº 48
PRINTSPPORT S.A.	30-64083223-8	AG. Nº 48
VILCA S.A.	30-64089078-5	AG. Nº 48
SEFRA S.R.L.	30-64344988-5	AG. Nº 48
COFAICO S.R.L.	30-64346656-9	AG. Nº 48
DON ALGODON SOCIEDAD ANONIMA	30-64364928-0	AG. Nº 48
CEFIMA SOCIEDAD ANONIMA	30-64366092-6	AG. Nº 48
PAPELERA FCO ALVAREZ S.R.L.	30-64453389-8	AG. Nº 48
TEXTIL SALTEX S.A.	30-64626587-4	AG. Nº 48
E KOCOUREK S.R.L. Y CONST. DEP. S.A.	30-64630573-6	AG. Nº 48
GRANDES DISTRIBUIDORES S.A.	30-64683508-5	AG. Nº 48
JOFIEL SEGURIDAD PRIVADA S.R.L.	30-64708977-8	AG. Nº 48
INFORMES CONFIDENCIALES S.R.L.	30-64765714-8	AG. Nº 48
ASERSA SOCIEDAD ANONIMA	30-64851060-4	AG. Nº 48
TECNOLOGIA Y GESTION S.A.	30-65094790-4	AG. Nº 48

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Nº CUIT	AGENCIA
METROPOLITANO SANATORIO PRIVADO	30-65230550-0	AG. Nº 48
AMERICAN BUILDERS S.A.	30-65321580-7	AG. Nº 48
EXPLOTACION CARNICA GANADERA S	30-66318435-7	AG. Nº 48
ASEVIG S.R.L.	30-67965654-2	AG. Nº 48
GRIPONI Y CIA S.R.L.	33-52703094-9	AG. Nº 48
SIBAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD	33-55679679-9	AG. Nº 48
ECOMINERA SOCIEDAD ANONIMA	33-55778499-9	AG. Nº 48
JONASAL S.R.L.	33-60406318-9	AG. Nº 48
ALFRAN S.A.	33-60415682-9	AG. Nº 48
SELUGUICA S.A.E.F.	33-60451257-9	AG. Nº 48
SEMBLANNT S.A.	33-60526393-9	AG. Nº 48
CABAI S.R.L.	33-61584194-9	AG. Nº 48
LA FORTUNA S.A.F.C.I. Y A.	33-62496230-9	AG. Nº 48
TURISALTO S.A.	33-62586915-9	AG. Nº 48
ORMATEX S.R.L.	33-63062243-9	AG. Nº 48
AV DEL LIBERTADOR 800 S.A. E	33-63451285-9	AG. Nº 48
MAYORAZGO S.R.L.	33-63605347-9	AG. Nº 48
OTIL S.A.	33-64403056-9	AG. Nº 48
GERARD CARLOS ELBIO	20-04161947-4	AG. Nº 48
COTTONE OSVALDO	20-04180415-8	AG. Nº 48
ESPADA ALBERTO	20-04284243-5	AG. Nº 48
BONOMI ALDO MARIO	20-04783747-3	AG. Nº 48
LEON ALBERTO CARLOS	20-04981897-2	AG. Nº 48
VAZQUEZ OMAR LUCAS	20-07346685-8	AG. Nº 48
DIAZ CARLOS HORACIO ALEJANDRO	20-08209215-4	AG. Nº 48
PAULIN JORGE LUIS	20-08371697-6	AG. Nº 48
TRONCOSO CERNADAS MANUEL JORGE	20-10266418-4	AG. Nº 48
TCHOMEMLEKDJOGLOU JORGE	20-15206907-4	AG. Nº 48
FUSILLO NORA INES	27-05432006-5	AG. Nº 48
SUH KIM OK	27-92556064-8	AG. Nº 48
AGENCIA NOTICIOSA SAPORITI SOC.	30-52175057-6	AG. Nº 48
LAVIN PICO Y CIA S.A.C.I.	30-52610662-4	AG. Nº 48
DAVID Y CIA S.A.C.I.	30-53009450-9	AG. Nº 48
LAVADERO IGUAZU HOWLIN HNOS. Y	30-53101750-8	AG. Nº 48
ACEROLID S.R.L.	30-53279574-1	AG. Nº 48
COTELLO S.C.A.	30-53846659-6	AG. Nº 48
HOTEL SAN LUIS S.A.	30-53998596-1	AG. Nº 48
FOXFER S.A.	30-54540741-4	AG. Nº 48
G Y O ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESP	30-56926019-8	AG. Nº 48
EL ARUNDEL S.A.	30-56993062-2	AG. Nº 48
S.A. ISC INGENIERIA DE SISTEMAS	30-58914201-9	AG. Nº 48
SANTA MARIA DEL LANGUEYU	30-59329082-0	AG. Nº 48
MORENO 1315 S.R.L.	30-60134758-6	AG. Nº 48
FIRBADIS S.A.	30-61002263-0	AG. Nº 48
BOTIVEN S.R.L.	30-61039908-4	AG. Nº 48
GRAINCETEA S.A.	30-61069949-5	AG. Nº 48
NECA S.A.	30-61217775-5	AG. Nº 48
PROTALIA S.A. EN FORMACION	30-61375840-9	AG. Nº 48
SENIOR PUBLICIDAD S.R.L.	30-61384060-1	AG. Nº 48
DYNAMATIC INDUSTRIAL S.R.L.	30-61484210-1	AG. Nº 48
PROMOCIONES INDUSTRIALES S.A.	30-61489512-4	AG. Nº 48
GARBO SOCIEDAD EN COMANDITA POR	30-61715361-7	AG. Nº 48
ONFISA S.A.I.F.I.	30-61767324-6	AG. Nº 48
SANTULEO S.C.A.	30-61838130-3	AG. Nº 48
DYC 75 COMERCIAL INM	30-61873825-2	AG. Nº 48
ACUARIO S.C.A.	30-61877926-9	AG. Nº 48
IMPORTADORA Y EXPORTADORA ECHE	30-61909472-3	AG. Nº 48
MAGGIORE S.A.	30-61909755-2	AG. Nº 48
SISUAN S.A.	30-61940127-8	AG. Nº 48
VIMINA S.A.C.	30-62002712-6	AG. Nº 48
CAREM SERVICIOS EMPRESARIOS S	30-62431178-3	AG. Nº 48
R MARTINEZ Y CONSTRUCCIONES S.A.	30-62444598-4	AG. Nº 48
INTESCO S.A. INTERNATIONAL STA	30-62565941-4	AG. Nº 48
LUGUMAR SOCIEDAD ANONIMA	30-62592129-1	AG. Nº 48
GAMES RAINBOW S.R.L.	30-62632748-2	AG. Nº 48
KROCANTE S.R.L.	30-62740191-0	AG. Nº 48
COAM S.R.L.	30-62796675-6	AG. Nº 48
ELECTRICIDAD HORNOS S.R.L.	30-62815558-1	AG. Nº 48
MARQUEZ BALTASAR VIEJO JOSE AN	30-63086100-0	AG. Nº 48
FORESTAL CASAS BLANCAS S.A.	30-63597451-2	AG. Nº 48
ALFA EXPORT S.A.	30-63617023-9	AG. Nº 48
INVERSIONES PEÑON S.A.	30-63717891-8	AG. Nº 48
SYLTEXIM S.R.L.	30-63858758-7	AG. Nº 48
RESTAURANT DINASTIA S.R.L.	30-63955831-9	AG. Nº 48
DEPI S.A. EN FORMACION	30-64056939-1	AG. Nº 48
COT PAT S.A.	30-64159140-4	AG. Nº 48
CEDALIA S.A.	30-64169172-7	AG. Nº 48
PREVENTA SOCIEDAD ANONIMA	30-64457794-1	AG. Nº 48
DUGALL V S.A.	30-64662749-0	AG. Nº 48
PICHINCHA 250 S.A.	30-64748155-4	AG. Nº 48
MYTEL TEXTIL S.A.	30-64935722-2	AG. Nº 48
TIERRA FERTIL S.R.L.	33-64109480-9	AG. Nº 48
FERRIBOCA S.R.L.	34-62042884-3	AG. Nº 48
CARMUEGA ROBERTO	20-01390315-9	AG. Nº 48
TELECEMIAN ANTONIO	20-04333148-6	AG. Nº 48
ABDALA MANZUR SOGBR	20-05286515-9	AG. Nº 48
COGO ABEL HECTOR	20-05618259-5	AG. Nº 48
VELEZ FUNES JOSE ADOLFO	20-08270605-5	AG. Nº 48
JANIN JOSE JACK	20-11842197-4	AG. Nº 48
DEL MORAL LUIS FERNANDO	20-11897720-4	AG. Nº 48
PEREZ OSCAR	20-12154942-6	AG. Nº 48
GOMEZ ROEL JESUS	20-15211436-3	AG. Nº 48
RODRIGUEZ GERARDO	20-15251041-2	AG. Nº 48
SIKORSKY ANDRES GUSTAVO	20-18160845-6	AG. Nº 48
OH EVI CHUL	20-92747683-6	AG. Nº 48
LIMERES MANUEL	23-00269325-9	AG. Nº 48
GONZALEZ AURORA MIRTA	23-05193450-4	AG. Nº 48
VETERE CARLOS JESUS	23-06141383-9	AG. Nº 48
IBARBIA ELENA MIGNAQUY DE	24-00198404-3	AG. Nº 48
NAHABEDIAN ALBERTO	24-04401351-3	AG. Nº 48
GONZALEZ BALCARCE AGUSTINA DE	27-00116139-9	AG. Nº 48
GUY CAROLINA	27-03016149-7	AG. Nº 48
SABAN ROSA SILVIA	27-06045257-7	AG. Nº 48
GONZALEZ SARA	27-06960605-4	AG. Nº 48
HULTON JORGE EDUARDO	27-08479972-1	AG. Nº 48
CARDOSO ROSA MERCEDES	27-10460409-4	AG. Nº 48
TALLERES ESQUEL S.R.L.	30-50237638-8	AG. Nº 48

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Nº CUIT	AGENCIA
SANTA LUCIA S.A.I. Y F.	30-50796803-8	AG. Nº 48
PARAMIO HNOS. S.A.	30-50980358-3	AG. Nº 48
GRIMSA S.A.C.I.	30-51697846-1	AG. Nº 48
ELITE S.A.C.I.F.I.	30-51703965-5	AG. Nº 48
PALMAR MENDOZA S.A.I.C.A.F.I.	30-51859880-1	AG. Nº 48
INGENIERIA COMET S.C.A.	30-51982551-8	AG. Nº 48
TEJIDOS LETO S.A.C.I.	30-52070512-7	AG. Nº 48
EMBLEMA S.A.C.F.	30-52106985-2	AG. Nº 48
SCHICAMAR ARGENTINA S.R.L.	30-52918919-9	AG. Nº 48
PICARDO Y ANTELO S.A.	30-52960682-2	AG. Nº 48
JOSE FRANCHINI LTDA. S.A.	30-52984549-5	AG. Nº 48
MAGITEX S.R.L.	30-53446866-7	AG. Nº 48
GILBES S.A.	30-53496984-4	AG. Nº 48
MERCADO CENTRAL DE CARNES S.A.	30-53706412-5	AG. Nº 48
SUCESORES DE HORACIO GUILLERMO	30-53823719-8	AG. Nº 48
GONZALEZ JUAN Y OTROS	30-53825708-3	AG. Nº 48
LOS PATOS DE ANGEL MANUEL DE	30-54892927-6	AG. Nº 48
ALCHOURON CASTELLI	30-55748731-6	AG. Nº 48
RYSTER S.A.I.C.	30-56519644-4	AG. Nº 48
ANDREA FABULAS Y CIA INDUSTRIA	30-56888557-7	AG. Nº 48
IMPORTELAS S.R.L.	30-56974032-7	AG. Nº 48
CHACALOT S.A.	30-57059840-2	AG. Nº 48
FIDEN S.A.	30-57166764-5	AG. Nº 48
INSIPA CONSTRUCCIONES S.A.	30-57408406-3	AG. Nº 48
EMBALAJES ARGENTINOS S.R.L.	30-57438638-8	AG. Nº 48
DISTRI GRAF S.A.C.I.	30-57457750-7	AG. Nº 48
DOBLE R S.R.L.	30-57458104-0	AG. Nº 48
CLEMENTI Y GALERIAS	30-57797861-8	AG. Nº 48
EL SERRANO S.R.L.	30-57800615-6	AG. Nº 48
SIENA S.A.	30-58368886-9	AG. Nº 48
COSTA DEL ESTE S.A.E.	30-58485718-4	AG. Nº 48
CLIMACENTRO S.A.	30-58928754-8	AG. Nº 48
JOYERIA LEMAR S.R.L.	30-59327666-6	AG. Nº 48
REVERT JOSE Y REVERT GUSTAVO	30-59371212-1	AG. Nº 48
POMPEYA POST VENTA S.A.	30-59392392-0	AG. Nº 48
MALMART S.A.	30-59430786-7	AG. Nº 48
ASISTEO S.R.L.	30-59436371-6	AG. Nº 48
BREM S.A.	30-59597650-9	AG. Nº 48
CERAMICA MEDITERRANEO S.A.	30-59864789-1	AG. Nº 48
DISFAM S.A.	30-59897931-2	AG. Nº 48
CENTRO DE INFORMATICA S.A.	30-60107631-0	AG. Nº 48
EL EMPORIO DEL AGENCIERO SOC. DE H	30-60129615-9	AG. Nº 48
CODILENE S.R.L.	30-60198732-1	AG. Nº 48
KOHAN LUIS Y GONZALEZ JUAN CARLOS	30-60390985-9	AG. Nº 48
SERVICIOS EVENTUALES S.A.	30-60506285-3	AG. Nº 48
DISEC S.R.L.	30-60541109-2	AG. Nº 48
ALBAL S.A.	30-60558774-3	AG. Nº 48
VALENTINO S.R.L.	30-60647708-9	AG. Nº 48
LEONARDO INDUMENTARIA FEMENINA	30-60715362-7	AG. Nº 48
FORESTARGEN S.A. EN FORM.	30-60814762-0	AG. Nº 48
LE SANTIER S.A.	30-60964276-5	AG. Nº 48
MANUEL REY LIMERES Y ASOCIADOS SRL	30-61043208-1	AG. Nº 48
MIGUEL ANTONIO MANCINO Y ASOC.	30-61065732-6	AG. Nº 48
AGRICOLA DEL SUR S.A.	30-61070356-5	AG. Nº 48
CAÑADA SECA S.A.	30-61087778-4	AG. Nº 48
ESTUDIO ADUANERO INTERNACIONAL	30-61159075-6	AG. Nº 48
VALIDATA S.A.	30-61170162-0	AG. Nº 48
COMPAÑIA GENERAL DE GANADOS S.A.	30-61289976-9	AG. Nº 48
MARIA GABRIELA TORREIRA Y MARI	30-61304710-3	AG. Nº 48
BOXPEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD	30-61310061-6	AG. Nº 48
EXITO S.A.C.I.C.Y F.	30-61602739-1	AG. Nº 48
LAYSER S.R.L.	30-61612853-8	AG. Nº 48
ENIGMA S.A.	30-61654648-8	AG. Nº 48
E TAVAREZ Y CIA S.A.	30-61727481-3	AG. Nº 48
SINAR S.R.L.	30-61737017-0	AG. Nº 48
PERCUYEN S.A.	30-61748493-1	AG. Nº 48
ELECTRO CONAPEL S.A.	30-61916405-5	AG. Nº 48
STEMOS S.A. INVERSORA INMOBILIAR	30-61931228-3	AG. Nº 48
SIPAL S.A.I.I.F.C. Y A.	30-61939536-7	AG. Nº 48
GUIA CONSTRUCCIONES S. DE	30-61961528-6	AG. Nº 48
GOFER S.A.	30-62058715-6	AG. Nº 48
TEXTIL LATINA S.R.L.	30-62314703-3	AG. Nº 48
AVIOS S.A.	30-62375962-4	AG. Nº 48
EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS LA	30-62418535-4	AG. Nº 48
VER VERDE S.R.L.	30-62434733-8	AG. Nº 48
CRUZEIRO S.R.L.	30-62443083-9	AG. Nº 48
TEJIDOS HAMBRA S.A.	30-62445256-5	AG. Nº 48
EL GOLAZO DE BERNARDO NETEL Y	30-62448712-1	AG. Nº 48
ELECTROSOURCE S.A.	30-62634324-0	AG. Nº 48
ASESORIA PUBLICITARIA PROPAGAN	30-62673141-0	AG. Nº 48
EL GRAN HOTEL S.A.	30-62709910-6	AG. Nº 48
CRISTAL DEL VALLE S.A.	30-62785596-2	AG. Nº 48
MUEBLES TROINE S.A.	30-62807942-7	AG. Nº 48
CARGO SERVICIO S.A.	30-62867016-8	AG. Nº 48
TECHNICAL PC S.R.L.	30-62908003-8	AG. Nº 48
ALFARGOM S.R.L.	30-62978000-5	AG. Nº 48
DEMFIR S.A.	30-63133257-5	AG. Nº 48
CLIMER S.A.	30-63164932-3	AG. Nº 48
TRIVENS S.A.	30-63187995-7	AG. Nº 48
NILVENS S.A.	30-63188004-1	AG. Nº 48
DISTRIBUIDORA GEMINIS S.R.L.	30-63237935-4	AG. Nº 48
S M S.R.L.	30-63285934-8	AG. Nº 48
TEXTIL EUROPA S.A.	30-63315606-5	AG. Nº 48
CAMPOLIETO E HIJOS SOC. DE HECHO	30-63320763-8	AG. Nº 48
SANDRA ELEONARA DINER Y FLIGES	30-63363025-5	AG. Nº 48
LEFEN S.A.	30-63422506-0	AG. Nº 48
CASEROS 200 S.R.L.	30-63475937-5	AG. Nº 48
TEYU CUARE S.A.	30-63527379-4	AG. Nº 48
MANDATAGRO S.A.	30-63583007-3	AG. Nº 48
QUINTO CENTENARIO S.A.	30-63624605-7	AG. Nº 48
MARTA Y FLORA S.R.L.	30-63699713-3	AG. Nº 48
ALIMENTOS PRECOCIDOS S.A.	30-63699928-4	AG. Nº 48
REVESTIR S.R.L.	30-63705573-5	AG. Nº 48
FRENESTAR S.R.L.	30-637282239-1	AG. Nº 48
HERRERO Y LEW	30-63793835-1	AG. Nº 48
BLIN Y BLIN S.A.	30-63835870-7	AG. Nº 48
HONOFRIO GRAZIANO Y CIA. S.R.L.	30-63888454-9	AG. Nº 48
GUARDERIA NAUTICA BENAVIDEZ S.R.L.	30-63888508-1	AG. Nº 48
INGENIERIA TECNOS S.R.L.	30-63937064-6	AG. Nº 48
ANTIGUA CASA CUTTICA S.A.	30-63939862-1	AG. Nº 48
GRIMOR S.R.L.	30-63977600-6	AG. Nº 48
MEDITERRANEA INSUMOS AGROP. S.R.L.	30-64015710-7	AG. Nº 48
ROLY BEAN S.R.L.	30-64040701-4	AG. Nº 48
ACARO S.A.	30-64056472-1	AG. Nº 48
RESULTADOS PARA NEGOCIOS S.A.	30-64119429-4	AG. Nº 48
EXINSA TECNOLOGIA INTERNACIONAL SA	30-64152859-1	AG. Nº 48
MULTICOLOR S.R.L.	30-64154060-5	AG. Nº 48
VIPEL S.A.	30-64160434-4	AG. Nº 48
ESTUDIO D W Y ASOCIADOS S.R.L.	30-64180450-5	AG. Nº 48
A WAISMAN S.R.L.	30-64186779-5	AG. Nº 48
TESGAL S.A.	30-64197841-4	AG. Nº 48
C Y C SYSTEMS S.R.L.	30-64219648-7	AG. Nº 48
LOUREIRO S.R.L.	30-64344940-0	AG. Nº 48
ANABELLA SOFIA S.A.	30-64357674-7	AG. Nº 48
SU TAXI S.A.	30-64372268-9	AG. Nº 48
YAVHE S.A.	30-64494041-8	AG. Nº 48
MOLLER MARTIN JORGE Y LOPEZ RICARDO	30-64495402-8	AG. Nº 48
EN IMAGEN PUBLICIDAD DE M S BIAGGINI	30-64524249-8	AG. Nº 48
FRIGORIFICO PUCARA S.R.L.	30-64525372-4	AG. Nº 48
PUERTO MARAVILLAS S.A.	30-64651479-3	AG. Nº 48
DISTRIBUIDORA LE MAR S.R.L.	30-64663247-8	AG. Nº 48
DISTRIBUIDORA AC S.R.L.	30-64757757-8	AG. Nº 48
PROFESIONALES PUBLICITARIOS ASOC SRL	30-65070475-0	AG. Nº 48
FEDERAL PACKINGTON S.A.	30-65531394-6	AG. Nº 48
THRUXTON S.A.C.I.	33-51729972-9	AG. Nº 48
CUATRO TORRES S.A.C.I.I. Y G.	33-52123506-9	AG. Nº 48
LAMINOR S.A.	33-56766996-9	AG. Nº 48
MERCADOS DIRECTOS S.R.L.	33-60063980-9	AG. Nº 48
ESTERO 40 S.R.L.	33-60797373-9	AG. Nº 48
NINEL S.A.	33-61750018-9	AG. Nº 48
TEXFOR S.R.L.	33-61901133-9	AG. Nº 48
DISPETROL S.R.L.	33-62379179-9	AG. Nº 48
VIDRIOS SALADILLO S.A.	33-62564252-9	AG. Nº 48
VIVIANI GUSTAVO H RUIBAL MARIA	33-63368228-9	AG. Nº 48
FRUTOS DE MAR S.R.L.	33-63389810-9	AG. Nº 48

Cont. Púb. MARCELO CARLOS RAMOS - Jefe - Región 1.

e. 5/7 Nº 2514 v. 12/7/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 7

Disposición 26/96

Bs. As., 3/7/96

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3243, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Nº 12 de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE DE LA
REGION Nº 7
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se incluyen en Anexo de cuatro (4) fojas que forma parte del presente artículo:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que se mencionan en el Anexo, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Cont. Púb. JORGE OSVALDO BOSISIO, Jefe de la Región Nº 7.

20-00370492-1	PEROTTA JOSE
20-01182268-2	CAPPELLETTO ANTONIO
20-01369951-9	BERDI-AS ENRIQUE HORACIO
20-01745833-8	LEGA ERNESTO
20-01920084-2	RUMBO LINO PEDRO
20-01989781-9	MARFIL LEONARDO JOSE
20-01991452-7	MERCURIO JOSE ALEJANDRO
20-04076161-7	CREIMERMAN CESAR
20-04090802-2	GIGENA HORACIO ALBERTO
20-04132077-0	CARRILLO EDUARDO HECTOR
20-04351104-2	CASELLA NORBERTO AMERICO
20-04499638-4	LENTO FRANCISCO
20-04537164-7	LIRIA RUBEN GINES
20-04539333-0	BRUN EDUARDO JORGE
20-04555725-2	LOPRESTI HECTOR ANTONIO
20-04764197-8	MARFIL ARAMIS JUAN
20-04764282-6	PAZOS MARCELINO
20-04772330-3	CHAVEZ OSCAR RODOLFO
20-04778491-4	DELELIS OSCAR PASCUAL
20-04784504-2	HERMIDA MARIO ALFREDO

20-04787810-2	TARNUCCIO ARMANDO JOSE
20-04913909-5	ARIAS ROBERTO JESUS
20-04816511-8	ENRIQUE ROCCA
20-04828999-2	CATTANI JORGE EDUARDO
20-04834816-6	PAZOS JUAN ADOLFO
20-04877169-7	MOREIRA ANTONIO ROBERTO
20-04883676-4	DE KEMMETER JORGE RODOLFO
20-05648512-1	GUIDO JULIO
20-06016842-4	GAMBOA LUIS INOCENCIO
20-07343484-0	GUTIERREZ FELIX
20-07620083-2	SAMBARBIERI JULIO PEDRO
20-07710412-8	CAEIRO JORGE ALDO
20-07720194-8	VALENTE ANTONIO LUIS
20-07725797-8	QUINTANA NORBERTO JUAN
20-07748503-2	TAMBORINI ENRIQUE JOSE
20-07763400-3	LARRALDE JUAN MIGUEL (H)
20-07764780-6	CARASSALE JUAN LEOPOLDO
20-07768100-1	SORIA HECTOR FRANCISCO
20-07786912-4	ALVAREZ ELVIO ATILIO
20-08274258-2	ALFONSO OSCAR RAMON
20-08316922-3	FERNANDEZ EDUARDO
20-08318127-4	SCIAM HECTOR DAVID
20-08340497-4	OLVEIRA OSVALDO HUGO
20-08464445-6	MITSULA ALBERTO
20-10027191-6	RODRIGUEZ ROBERTO CARLOS
20-10720374-6	ORJALES GUSTAVO ANIBAL
20-10984007-7	LAHAM DANIEL EDUARDO
20-11266788-2	LEONE ALDO JULIO
20-11389499-8	VARELA JUAN MANUEL
20-11389658-3	SANTABAYA JORGE OSCAR
20-11721230-1	BAEZ EDUARDO
20-11890585-8	PANEDIGRANO ANTONIO
20-13679810-4	GIORDANO JUAN CARLOS
20-14070474-2	SOLIS DARIO
20-14183636-6	MOYANO JESUS FRANCISCO
20-14263305-2	BERNAT CLAUDIO FABIAN
20-14582799-0	CORNETA JULIO RODOLFO
20-15222379-0	SALANOVA LEONCIO
20-15231872-4	CARACCIOLO JOSE
20-15238830-7	QUINTELA JESUS
20-15245306-0	D'AMICO CARMELO
20-15260791-2	DIERNIA MANUEL
20-15263649-1	FERNANDEZ JOSE
20-15263902-4	ARTACHO JESUS
20-15268236-1	ALVAREZ FAUSTINO
20-15268886-6	GRASSI PEDRO
20-15310894-4	VESPE FRANCISCO
20-15314684-6	DE MARIA LUIS
20-16155995-5	PEIRACCHIA GUILLERMO ANGEL
20-16533395-1	MOLINA GABRIEL ALEJANDRO
20-16747541-9	HERRERO CLAUDIO ARIEL
20-16779643-6	LERZO RAUL OSCAR
20-17103711-6	SINGER CARLOS DANIEL
20-92436030-6	PAREDES ADALIO GREGORIO
23-04053873-9	MARCOVSKY SAUL
23-04794587-9	PENZA HECTOR FRANCISCO
23-04868076-9	LUPANI HUMBERTO
23-05042628-9	CONSTANTINO DOMINGO ANTONIO J.
23-05406806-9	FARIA VALENTIN ORLANDO
23-07731646-9	RODRIGUEZ OSCAR OCTAVIO
23-12735645-9	NOGUERON OMAR ESTEBAN
24-13697993-7	MILIA EDUARDO HORACIO
27-00526989-5	SALE HAYDEE ELENA U. DE
27-02913573-3	DANNIELLO MARGARITA
27-04071408-7	COLLI MARIA ELISA JOSE FA L. DE
27-06292667-3	COLLICA ALICIA MERCEDES G. DE
27-10786985-4	SAAVEDRA ROSA MATILDE
27-16247619-5	FERREIRA GLADYS CONCEPCION
27-16485842-7	ITURBURU SONIA ELIZABETH
30-50040092-3	TOMAS Y LEANDRO AMIGO
30-50063512-2	LAVADERO DE LANAS AVELLANEDA
30-50123775-9	CURTIEMBRE LA FAVORITA S.R.L.
30-50241914-1	CAIAFA E HIJOS S.C.A.
30-50247271-9	EMDA S.R.L.
30-50276820-0	JOSE BENVENUTO E HIJOS S.C.
30-50404302-5	CELOCROM S.A. IND. COM. E INMOB.
30-50423745-8	A. MICELLI Y CIA. S.R.L.
30-50497003-1	TALLERES DIMOR S.A.
30-50510278-5	DOMINO LEANDRO A. M. Y ROMERO
30-50534296-4	CURTIEMBRE AMBROS HNOS. S.R.L.
30-50622791-3	LANASUR S.A.I.C.F.E.I.
30-51553239-0	FABRICA ARGENTINA DE BOBINAS
30-50692928-8	TALLERES NAVALES B. GARANSINI
30-50858505-1	SUREÑA S.A.C.I.A.G.I.
30-50871100-6	ESTANCIA SAN EMILIO S.C.A.
30-51191850-9	JOSE CIROCCO S.A.
30-51566010-7	PENINSULA S.C.A.
30-51662428-7	DAVICOM METALES S.C.A.
30-51693981-4	NEORTIC S.A.
39-51717807-8	STABIL S.A.I.C.
30-51773900-2	ALVAREZ MENDEZ Y FERNANDEZ
30-51903631-9	LATINI S. A. C.
30-52162538-0	MARTINEZ ABELARDO NESTOR Y NOR
30-52174924-1	FERNANDEZ JUAN MANUEL Y MATZ
30-52191514-1	EDICIENT S. A. I. C.
30-52254424-4	LOPEZ JOSE ADOLFO Y LOPEZ CARLOS
30-52683385-2	EZRA SABBAGH E HIJOS S. A. I. C.
30-53232012-3	RODRIGUEZ HNOS S. C.
30-53304678-5	HOJALATERIA MECANICA GRAN OESTE ARGENTINO S. A.
30-53445597-2	COOPERATIVA HORTICOLA DE AVELLANEDA
30-53884466-3	INDUSTRIAS QUIMICAS GRANDOCK S.
30-54200272-3	DEGROM S. A. C.
30-54394843-4	ESTANCIAS LA MARIA LUISA S. A.
30-54443545-7	COOPERATIVA DISTRIBUIDORES DE
30-54959945-8	ROMAGNOLO HNOS. S. A.
30-55150347-6	MAQUINTO S. R. L.
30-55285953-3	D'AMICO S. A. I. C. F. I.
30-55458444-8	C. A. MANSI S. A. I.
30-55463195-5	MARTIRI HNOS. DE EDUARDO Y LUIS
30-56054785-0	FRISZKIENWCZ Y DZIUBONOWSKI
30-56068726-1	FABRICA DE ENVASES PLASTICOS
30-56230457-2	CURTIDURIA SARANDI S. A.
30-56418057-9	LEOGAR S. R. L.
30-56603024-8	ESTABLECIMIENTO GANADERO AGUARA
30-56736559-6	ARMANDO BURANI HUGO BURANI Y B
30-56965010-7	S. R. L. BRIVER
30-57004505-5	VESTIRE S. A.
30-57043322-5	LUCAS Y JOSE ANTONIO MUSTACCIOLO
30-57286220-4	ROBERTO M. ARCO E HIJOS
30-57334783-4	GALVAN ALEJANDRO Y GALVAN RUBEN
30-57351489-7	FRATTI CARLOS Y SCIANO ALFREDO
30-57652643-8	MATRIGEN S. C.
30-57913971-0	ALBIZU OSCAR Y BISI OSVALDO C.
30-58144543-8	SERVIMAC S. R. L.
30-58292358-9	INDUSTRIAS DE MEZCLAS ASFALTOS
30-58419096-1	GRAN SALON
30-58713501-5	IMPRESIONES GRAFIGAL DE CARBON
30-58802351-2	IGLESIAS CARLOS E IGLESIAS MAN
30-58932993-3	ESSERE SOC. DE HECHO DE A. CARRI
30-59241502-6	DECUZZI EDUARDO JOSE Y DECUZZI
30-59386737-0	SIERRAS ISLA MACIEL
30-59452708-5	GARCIA SANZ Y CALZON
30-60271316-0	LIMA Y LOMBARDI
30-60896308-8	PROARGEN S. A.
30-60910507-7	PROPILEN S. A.
30-61034340-5	LOPEZ CARLOS ALBERTO Y CELA
30-61180231-1	COPERAMET S. A.
30-61184509-6	SERVICIOS A. M. S. S. R. L.
30-61194067-6	HERMA DE RAITMAN Y FAIGENBAUM
30-61202397-9	IBIZAM DE JUAN CARLOS IBIRI Y
30-61246225-5	SAN JOSE CIA. FINANCIERA
30-61313394-5	CASA CROCCO DE SOBOTINCIC DARIO
30-61372681-7	ELECTROSAN S. R. L EN FORMACION
30-61374366-5	JUMPACK S. R. L.
30-61540266-0	PUENTE SUR S. R. L.
30-61650462-9	MULTISERVICE INDUSTRIAL S. R. L.
30-61668009-5	ALONSO VIEYTES Y CIA.
30-61845675-3	SUR VEN S. A.
30-61922565-8	REFRIGERACION SARANDI DE ALEJA
30-61960297-4	TARFEL S. A.
30-62128849-7	SANTA RITA SARANDI S. R. L.
30-62141949-4	HERRAJES AVELLANEDA DE FORTUNA
30-62281667-5	FUNDIVA S. R. L.
30-62642077-6	ANGELI V. Y MASSA H. SOC. DE HECHO
30-62659383-2	ELECTRONICA INDEPENDENCIA DE J
30-63154399-1	GRAFICA HOMA DE SOUTO BENITO
30-63322035-9	EPOTRUPA S. A.
30-63331361-6	KORAL AUTOMOTRIZ S. A.
30-63609912-7	F L E S. A.
30-63733235-6	SERVICIOS INTEGRAL DEL SOBRE
30-63746280-2	DE GIOBBI ROCA
30-63805938-6	CAÑA S. R. L.
30-63867824-8	DISTRIBUIDORA ALCAR DE BRION J
30-64036210-9	MIPEX S. A.
30-64076573-5	CARLOS GARCIA DIANA EUGUI S. H.
30-64133867-9	ERICUS S. A. I. C. F.
30-64262901-4	DIMEX S. R. L.
30-64277853-2	PIZZA SUR S. R. L.
30-64494935-0	DEVAL SEGURIDAD S. R. L.
30-64589998-5	REMIS JOSE FRANCISCO
33-50497911-9	BOCCACCI Y COUSILLAS BOCOSER
33-50535718-9	A. N. CASTIELLA Y O. R. PALOPOLI
33-50535749-9	PRECIMAT S. R. L.
33-51709673-9	TORNERIA MECANICA REFA S. R. L.
33-53631666-9	PAPELERA LA ESPAÑOLA DE BALZA
33-53898810-9	QUIMASA S. A. C. I. F.
33-56579077-9	JUAN Y FRANCISCO PATALANO
33-60097367-9	DISTRIBUIDORA ALBECA S. R. L.
33-62043399-9	SCLAVO S. R. L.
33-62216788-9	DISTRIBUIDORA SANTA RITA DE VI
33-63742417-9	VIDEO CLUB CONTROL DE VELTRI
33-63962253-9	DILFRE S. A.
33-64180405-9	I P C SOC. DE HECHO
33-64199083-9	TUCCI OSVALDO Y TUCCI JORGE
33-64272193-9	KA SOCIEDAD DE HECHO DE ALEJANDRO A
33-64736387-9	CORNELI O NELSON Y BASUALDO L

e. 10/7 Nº 2572 v. 16/7/96

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

Cde. Act. Nº: 8115/96; 9586/96; 101024/96; 9972/96 y 10208/96

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ra. Instancia en lo CIVIL Nº 79 (Ex Paz Nº 49) (Ex Especial Civil y Comercial Nº 49) a cargo de la Dra. REJO, de los años 1954 a 1980; TRABAJO Nº 23 de la Dra. HAYDEE HOC, Sec. única del Dr. OSCAR CORREA, de los años 1978 a 1985; CORRECCIONAL Nº 7 de la Dra. GARRIGOS, Sec. Nº 56 de la Dra. GUAGNINO, de los años 1969 a 1986; CRIMINAL CORRECCIONAL LETRA "L" (Actual Juz. de MENORES Nº 6) a cargo del Dr. CAIMMI, Sec. Nº 69 de la Dra. QUIROGA de los años 1960 a 1982; CRIMINAL DE INSTRUCCION Nº 9 del Dr. PETTIGIANI, Sec. Nº 126 del Dr. LURASCHI, de los años 1932 a 1959, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de algunos de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO - Director General - Archivo General del Poder Judicial de la Nación. — Augusto J. Fernández Pinto, Director General, Corte Suprema de Justicia.

e. 10/7 Nº 2579 v. 12/7/96